



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE
CONTRATO EN EL EXPEDIENTE N° 00550-2018-0-2501-
JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

VASQUEZ LLATAS, SULIVAN YAQUELINE

ORCID: 0000-0002-2546-9249

ASESOR:

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vasquez LLatas, Sulivan Yaqueline

ORCID: 0000-0002-2546-9249

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

.....

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl
Miembro

.....

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

.....

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la sabiduría, la fuerza y la constancia en lograr alcanzar mis metas. Asimismo; a mis docentes por la formación académica que en todos estos años me han brindado.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres quienes me alentaron y apoyaron para nunca rendirme, a mi hijo, asimismo a mi amado esposo y hermanos. Mi corazón es suyo. Los amo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cual la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, el cual fue emitido por el Segundo juzgado laboral transitorio. Fueron de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, donde en primera como en segunda instancia se le concede lo pretendido por el demandante; para la obtención de datos se hicieron uso de técnicas de observación y análisis de contenido, el instrumento utilizado fue lista de cotejo validada por expertos, en los cuales se obtuvo como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, son los siguientes: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, dicho resultado concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, contrato, desnaturalización, expediente, sentencias.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Denaturation of contract, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, of the Santa Judicial District, Chimbote 2021?. The objective was to determine the quality of the sentences under study, which was issued by the Second Transitory Labor Court. They were of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. A judicial file of the concluded process was selected, where in the first and in the second instance the plaintiff's claim is granted; In order to obtain data, observation techniques and content analysis were used, the instrument used was a checklist validated by experts, in which it was obtained that the quality of the expository part, considered and decisive, are as follows : the first instance sentences were of range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, this result concluded, that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, contract, denaturation, case file, sentences.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADO	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.1.1. Investigaciones libres	20
Investigaciones en línea:	23
2.2 Bases teóricas.....	28
2.2.1. Instituciones judiciales procesales del expediente judicial de estudio.....	28
2.2.1.1. El proceso	28
2.2.1.2. Derecho Procesal Laboral.....	28
2.2.1.3. Principio del Derecho Procesal Laboral	28
2.2.1.4. Proceso Ordinario Laboral.....	29
2.2.1.5. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.6. La demanda.....	30
2.2.1.7. Contestación de la demanda	31
2.2.1.8. La pretensión procesal	31
2.2.1.9. La conciliación:.....	32
2.2.1.10.1. Efectos de la conciliación	32

2.2.1.11. El juzgamiento anticipado	33
2.2.1.12. Costas y costos.....	34
2.2.1.13. Autos	34
2.2.1.14. Sentencia.....	34
2.2.1.15. Sentencia de primera instancia:	35
2.2.1.16. Sentencia de segunda instancia:	35
2.2.1.17. Partes de una sentencia	36
2.2.1.17. la sentencia como el acto procesal que pone termino a la secuela del proceso.	37
2.2.1.18. Contenido de las Sentencias	39
2.2.1.19. La parte interna de la sentencia	40
2.2.1.20. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	41
2.2.1.20.1 El principio de motivación	41
2.2.1.20.2. Principio de congruencia:	41
2.2.1.21. Los medios impugnatorios:	42
2.2.1.23. Los medios impugnatorios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.	42
2.2.1.19. Recurso de apelación:	42
2.2.1.20. Clase de apelación:	43
2.2.1.21. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.	45
2.2.1.22. El principio de oportunidad y medios probatorios:	46
2.2.1.23. La etapa de la actuación probatoria:	46
2.2.1.24. La determinación de los hechos que no requieren de actuación probatoria.	46
2.2.1.25. La prueba:	48
2.2.1.26. La carga de la prueba.....	49
2.2.1.27. la actuación de la prueba ofrecidas por las partes.	49

2.2.2. Bases teóricas sustantivas	50
2.2.2.1. Nueva Ley procesal Laboral- 29497	50
2.2.2.2. Principios procesales contemplados de la NLPT.	50
2.2.2. 3. Desnaturalización de contrato	52
2.2.2.4. Los contratos.....	53
2.2.2.5. Elementos de los contratos	53
2.2.2.6. Libros de planillas.....	54
2.2.2.7. La oralidad en el proceso en la NLPT	55
2.2.2.8. la audiencia de conciliación en la Ley N°29497	55
2.2.2.9. Aspectos legales de la conciliación	57
2.3. Marco conceptual:.....	58
III. HIPOTESIS:.....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
4.1.1. Tipo de investigación:.....	61
4.1.2. Nivel de investigación:	61
4.2. Diseño de investigación:.....	62
4.3. Unidad de análisis	62
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
4.7. De la recolección de datos	68
4.8. Del plan de análisis de datos	68
4.9. Matriz de consistencia lógica	69
4.10. Principios éticos.....	71
V. RESULTADOS	95

5.1. Resultados.....	95
5.2. Análisis de resultados	96
VI. CONCLUSIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	113
ANEXO 1.....	120
Sentencia de primera instancia	120
Sentencia de segunda instancia.....	129
ANEXO 2.....	135
<i>Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia</i>	<i>135</i>
<i>Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – segunda instancia</i>	<i>140</i>
ANEXO 3.....	147
<i>Intrumento de recojo de datos: lista de cotejo</i>	<i>147</i>
<i>Aplica: primera sentencia</i>	<i>147</i>
<i>Intrumento de recojo de datos: lista de cotejo</i>	<i>152</i>
<i>Aplica: segunda sentencia</i>	<i>152</i>
ANEXO 4.....	157
Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	157
ANEXO 5.....	170
<i>Declaración de compromiso ético</i>	<i>170</i>

INDICE DE RESULTADO

Cuadro de índice de resultado	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	114
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	117
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados consolidados de la sentencia en estudio.....	129
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	129
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	131

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema judicial siempre ha sido el más cuestionado y criticado en el aspecto social, por todos los que han experimentado un “trago amargo” al no poder acceder a la tan anhelada justicia, la cual, para muchos ha sido ineficaz, injusta, corrupta e inepta, algunos mencionan que los magistrados no son justos, otros que la sobrecarga judicial hace imposible que se pueda resolver conforme a ley, pues sea cualquiera el caso, en la población aumento la desconfianza que ya tenía sobre los órganos jurisdiccionales.

La búsqueda de conocimiento motivo a buscar diferentes investigaciones concluidas referentes a este tema.

En Bolivia, Velásquez J. (2017), referente al tema menciona: la falta de jueces y juzgados para la demanda de justicia de los habitantes, hablamos de un número considerable para que un solo magistrado resuelva los problemas judiciales, a eso sumamos que los juzgados para cada materia no se dan abasto. La retarición de justicia por la excesiva carga procesal, el bajo presupuesto que se maneja, la desigualdad socio- económico, sumándole la incompetencia en las reparticiones de justicia, la corrupción, dejadez de las partes en litigio. Otro problema que se adhiere son los servidores judiciales que no tienen la capacidad para resolver por la baja capacidad profesional y de interpretación jurídica, la insatisfacción general de la ciudadanía, el vencimiento de plazos procesales por parte de las instituciones de justicia.

La corrupción es un tema que está presente también como en muchos estados, se ha llegado a clasificar en micro- corrupción y alta corrupción, la dependencia que existe por

las lealtades político partidarias, de alguna manera se deriva de decisiones políticas, o porque está condicionada a las presiones o miedos del control de turno o por la dependencia discriminatoria, racista y prejuiciada del juzgador.

El pueblo boliviano no acude a la administración de justicia por factores económicos, por desconocimiento de procedimientos, por desconfianza en el sistema judicial, o por discriminación, el pueblo no está contento con la elección del personal que está a cargo del sistema judicial, encuentra deficiencias en las etapas del proceso, y las sentencias no son sustentadas correctamente como se ha tocado anteriormente por el poco conocimiento de los juzgados.

Britton R. (2018), respecto a la administración de justicia en Panamá, expresa su opinión: “La justicia en Panamá no funciona”, señalando que además los jueces y fiscales, los culpables también son los abogados. Estamos ahogados en abogados, mientras que el órgano judicial, hay jueces que no están capacitados, indicando además que cuando llega el juicio; el acusado; dice cambié de abogado defensor porque el que tenía no me gusta, la justicia aquí es cero, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) es una vergüenza. El presidente de esta máxima corporación de justicia, se pasa la vida metido en un avión. En Panamá "no hemos hecho nada, o sabemos exactamente quiénes son porque todo lo ocultan"

Díaz J. (2017), sobre la justicia lenta que acarrea la sociedad panameña, comenta; el sistema de administración de justicia es calificada por los abogados y organizaciones civiles como un órgano lento dentro del estado, toma como punto la opinión de un abogado litigante (Carlos Herrera Moran), quien en resumidas cuentas asegura que las simples resoluciones como el habeas corpus y demás se ha convertido en una tortura para

los usuarios que acuden al sistema de administración de justicia. Hace mención al programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la situación de la justicia en Panamá, elaborado en 2016, el cual indica que existe una deficiencia al elegir a los jueces, el cual está sujeta muchas veces en desigualdad y hasta subjetividad en donde las entrevistas personales no son valoradas. Menciona a Ricardo Fuller, un ex asistente de magistrado de la corte, el cual revelo no existe un sistema para evaluar el buen manejo de la ley o la efectividad que los magistrados logran tener en el desarrollo de procesos judiciales, existen algunas normas sobre el tema, pero no son implementadas ya que se sigue nombrando jueces de manera interina bajo parámetros del sistema inquisitivo.

En el contexto nacional

En el Perú, Gutierrez W. (2015). Ante el problema de administración de justicia refiere problema que, aqueja es el hecho de que muchos jueces no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura, no se ha incurrido al debido proceso de selección y evaluación para obtener el cargo de magistrado. En nuestro país un juez tiene que resolver los procesos judiciales de 10.697 habitantes aproximadamente. La provisionalidad de los jueces que ejercen provisionalmente el cargo como jueces inmediato superior, una cantidad aproximada sería que 1.689 jueces ejercen su cargo en el nivel que les corresponde. La sobrecarga procesal sobrepasa la capacidad de respuesta el Poder Judicial teniendo como consecuencia que los procesos judiciales tarden más y que la resolución de conflictos sea tardía. Cada año cerca de 200.000 expedientes incrementan la carga procesal del poder judicial, un ejemplo- la demora de los procesos de desalojo y de ejecución de garantías específicamente duran un periodo de 4 años

aproximadamente lo que en el código procesal civil está previsto que deberían finalizar en cinco meses. Las huelgas de los trabajadores del poder judicial es otro factor problema que retarda y suspende los procesos judiciales. El poder judicial enfrenta otro factor el reducido presupuesto institucional; en el año 2015 se destinó el 81% de su presupuesto anual solo para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios. Cabe recalcar que el poder judicial no se encuentra incluido en el Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Publico, el cual está destinado a compensar el asesoramiento que se les brinde a las diferentes reparticiones del estado, que a diferencia de todos los miembros del país, gobiernos regionales a nivel nacional, el PJ se ve obligado a incluir mensualmente la remuneración de sus consultores, asesores y personal que presten servicios técnicos y profesionales altamente calificados. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto 14, 399 sanciones, las cuales fueron dirigidas a jueces, el 90% de las denuncias que llegan al CNM son quejas contra jueces y fiscales de instancias inferiores a la Suprema, sobre quienes no se tiene competencia de control.

En el contexto local:

En Ancash, Castigliori J. (2016), refiriéndose en opinión al tema, comentó: la “administración de justicia en Ancash es preocupante”, la actuación de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron y creo que siguen salpicando por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada es un mal ejemplo que debe ser castigado.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, perteneciente al Juzgado de trabajo transitorio (EX 2°), de la ciudad de Chimbote, perteneciente al distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso de Declaración judicial de prestación de servicios e inclusión a planillas laborales; donde la sentencia de primera instancia declaro fundada la demanda en su totalidad, siendo así que la inclusión a planillas se daría desde el periodo 01 de enero del 2015, más los costos del proceso en la suma de un mil doscientos y 00/100 nuevos soles (1.200.00 soles), a la cual la parte demandada formulo apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmaron sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda.

En vista a lo estudiado anteriormente, la conveniencia o ineptitud de los magistrados al aceptar sobornos, la sobrecarga procesal, la manera por la cual muchas veces resulta inalcanzable e insatisfactoria, la falta de compromiso por parte de los servidores públicos al emitir dictámenes que no son conforme a ley, es por estas razones que se formuló la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?

Para resolver el problema de investigación se traza un objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Desnaturalización de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

Asimismo, a fin de poder alcanzar el objetivo general se determinó como objetivos específicos:

Primera instancia

1-Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2-Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3-Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Segunda instancias

4-Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5-Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6-Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo, basa su justificación en que se estudiará un proceso en específico, en este

caso uno laboral, sobre Desnaturalización de contrato, en el cual se buscara y estudiara la calidad de resultados de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia; resultado que será uno de muchos trabajos de investigación de diferentes materias, civil, penal, en donde todos los alumnos de la universidad Uladech, obtendrán productos finales donde se mostrara que tanto los trabajadores judiciales, y el mismo órgano judicial, se someten a las normas de procedimiento; y que tanto es la falla en las sentencias que emiten; demostrar que tanto los administradores de justicia conocen y aplican el derecho para resolver un conflicto; asimismo este trabajo investigativo es de materia obligatoria para que como alumnos podamos obtener nuestro título de abogado.

Asimismo, se estudiarán los conceptos que abarque el estudio de Desnaturalización de contrato, siguiendo parámetros establecidos en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote 2021.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de Constitución Políticas del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Schlosser N. 2016, en Chile, investigó: “Análisis de la regulación de la contratación a honorarios por parte de la administración del estado una perspectiva crítica”, concluyó que la contratación a honorarios se encuentra regulada, de idéntica manera, tanto en el Estatuto Administrativo General, como en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Si bien es una figura que tiene una relevancia práctica importante, no cuenta con una definición legal. Por su parte, tanto la Dirección del Trabajo como la Contraloría General de la República no se han manifestado en torno a un concepto de contratación a honorarios. Tampoco lo ha hecho la jurisprudencia laboral, pues si bien ha abordado esta temática, no lo ha hecho desde las nociones conceptuales. Así en doctrina se ha avanzado un poco más, sin embargo, el concepto no parece ser relevante, de manera que en principio no hay una delimitación que permita restringir el ámbito de actuación administrativa. Tanto la escasa regulación como la inexistencia de un concepto, hacen que el supuesto de hecho de contratación a honorarios choque permanentemente, por su similitud, con el supuesto de las relaciones regidas por el Derecho del Trabajo. En el ámbito de la contratación a honorarios, se suscitan problemas relacionados de las deformaciones que ésta puede adoptar. Es así como las relaciones a honorarios prolongadas y la presencia de subordinación y dependencia, asoman como situaciones conflictivas que han pretendido ser resueltas mediante la justicia laboral. Esta cuestión ha sido motivo de debate, existiendo un largo periodo en que primó la tesis formalista de la Contraloría General de la República, en virtud de la cual no se atendía a la primacía de la realidad, generando así una amplia permisividad en torno a este tipo de

contratación. Esta realidad se encuentra cambiando por una serie de fallos recientes que realizan una interpretación apegada a los principios informadores del Derecho del Trabajo. En la actualidad se vive un cambio jurisprudencial, por cuanto se reconoce la aplicación supletoria del Código del Trabajo, y se ponderan los elementos temporales, subordinación, dependencia, cláusulas abiertas, características del servicio, todo esto para definir la procedencia de la contratación a honorarios. En esta memoria de tesis ha quedado en evidencia que la contratación a honorarios, lejos de ser una práctica menor, representa un porcentaje elevado de los trabajadores del Estado. Esto ha sido detectado por los últimos gobiernos, sin embargo, poco se ha avanzado en moderar una situación que en el plano municipal se encuentra desbordada. Consideramos que esta situación se enmarca dentro de la “huida del Derecho del Trabajo” que implica la utilización de criterios de eficiencia económica reñidos con normas protectoras. Así, el Estado pese a ser garante de estas normas, en los hechos, se ha convertido en uno de los principales transgresores de las normas laborales y de seguridad social. Por último, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema es un avance y un reconocimiento particular de situaciones conflictivas, sin embargo, por la magnitud del problema, se hace imperioso una reforma legal que, sin quitar la facultad de contratar a honorarios, establezca límites para la administración y a su vez, considere presunciones que protejan ante un encubrimiento de una relación laboral. Por otra parte, se debiese intervenir regulando adecuadamente la dotación de personal en servicios públicos, para que el número y calidad de éstos sea coherente con las necesidades públicas que se buscan satisfacer. Finalmente, existe la posibilidad de facultar a la administración para celebrar contratos de trabajo de manera restringida, pero más amplia que en la actualidad. Consideramos que, ante la abundancia de hechos que demuestran la crisis de la contratación a honorarios, urge una intervención

legal que dé garantías a los trabajadores y que no deje la solución de sus problemas a la buena voluntad del gobierno de turno o a largos juicios laborales.

Cueva R.(2018), menciona, “La presente investigación se elaboró con el objetivo de Describir cómo afecta la desnaturalización de los contratos de locación de servicios a los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2017, para la cual se utilizó una muestra (no probabilística por conveniencia), conformado por una población de 75 Policías Municipales que trabajan en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, el instrumento que se utilizó para la recolección de datos es el cuestionario, de tipo Likert, el cual reúne los requisitos de validez mediante el juicio de expertos y la confiabilidad mediante el alfa de Crombach, por lo que se obtuvo una confiabilidad de 0.870 según la tabla categórica, nuestros instrumentos son altamente confiables, para ello se utilizó el diseño no experimental en su clasificación de transversal descriptivo. Luego del análisis de datos, se concluye que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios si afecta a los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, ya que se les esta vulnerado en el no goce de sus derechos laborales, entre ellos, el no pago de gratificaciones, bonificaciones, compensación por tiempo de servicio y otros beneficios, así como el no goce del descanso vacacional. Este tipo de contrato les causa perjuicio en su desarrollo y calidad de vida de estos trabajadores, por lo que, se recomienda a las Municipalidades Distritales o Provinciales, según sea el caso, que no contraten a Policías Municipales bajo la modalidad de locación de servicios, sino, a través del régimen laboral que les corresponde por Ley.

Robinson W.(2017), en su trabajo sobre Desnaturalización de Contratos de Trabajo a

Plazo Determinado en las Empresas Ransa Comercial S.A. y Neptunia S.A. en el Callao, Periodo Mayo 2016- Mayo 2017”: se orienta a comprobar la desnaturalización de los contratos a plazo fijo o sujetos a modalidad, siendo la estabilidad laboral una regla y los contratos temporales una excepción, hoy en día, la mayor parte de las empresas dedicadas al sector logístico tiene alto porcentaje de trabajadores con contrato a plazo determinado, bajo el amparo del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, el objetivo es determinar si se desnaturalizan los contratos de trabajo a plazo determinado celebrados con las empresas Ransa Comercial S.A. y Neptunia S.A. y podrían convertirse en contratos a plazo indeterminado, en la Provincia Constitucional del Callao, periodo mayo 2016 - mayo 2017, el tipo y nivel de investigación es Básica-Pura y descriptivo, respectivamente, el diseño de investigación corresponde al no experimental, la muestra está representada por 120 trabajadores, distribuidos proporcionalmente entre las empresas, 63 trabajadores de Ransa Comercial S.A. y 57 trabajadores de Neptunia S.A., siendo el tipo de muestreo probabilístico – aleatorio simple. Mediante el proceso de recopilación de información en la investigación de la presente tesis, llegando a la principal conclusión de comprobar la desnaturalización de contrato de trabajo sujetos a modalidad en las empresas operadores logísticos Ransa Comercial S.A. y Neptunia S.A.

Investigaciones en línea:

García M. (2018), en su trabajo de investigación denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato de locación de servicios y reintegro de beneficios sociales, en el expediente n° 00862-2017-0-2601-jr-la-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2018, La investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios

Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00862-2017-0-2601- JP-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta muy alta, manera similar la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

Claudio C. (2018), Perú en su trabajo de investigación sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente n° 01913-2014-0 1501-jr-la-02, del distrito judicial de Junín, lima, 2018, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En cuanto la sentencia de primera instancia, la introducción, su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos y señalados, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Con respecto a la postura de las partes, su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, tales como: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos. De otro lado en la motivación de los hechos; el rango ubicado fue el de alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En consecuencia en la motivación del derecho; su rango ubicado era muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En la aplicación del principio de congruencia; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por otro lado, en la descripción de la decisión; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad). Respecto a la sentencia de segunda instancia respecto a la introducción, su rango se ubicó en alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En cuanto a la motivación de los hechos; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Con respecto a la motivación del derecho; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de todos los parámetros previstos. En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En relación a la descripción de la decisión, su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de todos los parámetros previstos.

Luyo N. (2017), respecto “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato en el expediente n° 00061-2009-0-0801- jm-la-01, del distrito judicial de cañete 2017”. En la presente investigación el objetivo ha sido determinar la calidad de la sentencia de Desnaturalización de Contrato en el Expediente N° 00061-2009-0-0801-JM-LA01, del distrito judicial de Cañete, Expedidas en primera y segunda instancia por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, y la Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Cañete, respectivamente. Se trata de un estudio de nivel descriptivo, tipo cuantitativo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los datos han sido recolectados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada una de las sentencias, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como un instrumento cuadros para enmarcan aspectos textuales extraídos de las sentencias en estudio. Los resultados de la primera sentencia si bien evidencian contenidos pertinentes respecto del: encabezamiento; la postura de las partes; aspectos del proceso y en la presentación de la decisión, motivación del derecho aplicado; la jurisprudencia; la doctrina; el principio de congruencia, así en estos puntos el juzgador al haber resuelto bajo el principio del Iura Novit Curia invoca causal distinta a las que plantea el demandante refiriéndose a una norma no precisa que se refiere al Orden Público sin desarrollar este concepto desde el punto de vista jurisprudencial o doctrinal, en consecuencia no es posible que se analice con rigurosidad las motivaciones ya que nos encontramos ante un caso de deficiencia en la motivación externa. Por su parte los resultados de la segunda sentencia evidencian contenidos pertinentes respecto de: el encabezamiento; la impugnación; la motivación de los hechos y la valoración de las pruebas; y la presentación de la decisión.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1. Instituciones judiciales procesales del expediente judicial de estudio

2.2.1.1. El proceso

Acto pacífico de intercambio de posiciones o desacuerdos dividida en dos partes demandante y demandado en el cual existe un conflicto que busca ser resuelta utilizando las instituciones fijadas para la resolución de estas, el cual tiene un mediador; el juez; que siguiendo las pautas fijadas en la ley logra resolver. El derecho procesal ha establecido una normativa que rige el poder judicial, la función y competencia de sus funcionarios. (Poder judicial de Tucumán, S.f.).

2.2.1.2. Derecho Procesal Laboral

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante la Conciliación y de no ser posible esta mediante el arbitraje, con el propósito de mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital. (Rueda 2016).

2.2.1.3. Principio del Derecho Procesal Laboral

- a). Principio de Inmediación: este principio permite que el magistrado a cargo tenga un acercamiento con las partes procesales, este acto se lleva a cabo mediante la audiencia.
- b). Principio de concentración: permite que todo proceso que sea regido por este principio se realice en un corto tiempo, busca que sea resuelto en los plazos establecidos.
- c). Principio de veracidad: referente al juez el cual debe de buscar la verdad, en este sentido el magistrado no debe de limitarse.

d). Principio Inquisitivo: siendo el proceso laboral perteneciente al sistema inquisitivo, el juez posee mayor papel para actuar en las pruebas de oficio, donde el juez debe de velar por la igualdad del trabajador y el empleador.

e). Principio de doble o mutua correspondencia: este principio refiere a que tanto la demanda como la sentencia debe de coincidir en el sentido que lo que se pretende sea lo que se ha de resolver o denegar.

f). Principio de inversión de la carga de la prueba: en un proceso laboral le corresponde al trabajador probar la relación laboral y al empleador cumplir con la obligación, esto es en un proceso de beneficios sociales. En el caso de un proceso de impugnación por despido arbitrario, el trabajador debe de probar el despido y el empleador las causas.

g). Principio de Indubio Pro Operarium: es una regla que al existir dudas sobre que normas se debe de aplicar, se considerara la más favorable para el trabajador.

h). Principio de gratuidad: en el caso que el trabajador sea la parte más débil se le exonerara de pagos como de tasas y derechos judiciales.

i). Principio de irrenunciabilidad de los derechos: la constitución reconoce los derechos que el trabajador posee y lo irrenunciable de esta.

(consejo nacional de la magistratura, s.f.)

2.2.1.4. Proceso Ordinario Laboral

Proceso que permite resolver un conflicto de ámbito laboral, siendo que sea de especial tratamiento por parte de la normativa laboral procesal, el cual es de dos tipos. De primera o única instancia, los que clasificaran el objetivo del proceso. (anónimo, 2016).

En la nueva ley Procesal del Trabajo, refiere donde se ventilan todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la pretensión personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o

cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Es ordinario porque está pensado en que su estructura es la necesaria para que se lleven a cabo las actuaciones procesales correspondientes; es ordinario porque se trata del modelo típico y básico para el desarrollo de las actuaciones procesales tendientes a dar solución a los problemas más recurrentes del ámbito de las relaciones laborales. (Avalos O, 2016).

Regula las reglas de procedimiento operando cualquier materia no referida a los procesos especiales.

2.2.1.5. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Fueron hallados los siguientes puntos controvertidos:

- - Determinar si se Desnaturalizo el contrato de servicio específico de trabajo del demandante por parte de la demandada.
- - Determinar si al actor le corresponde la inscripción en registro de planilla de pago como trabajador permanente.
- - Determinar si le corresponde el pago de costas y costos por parte del actor.

2.2.1.6. La demanda

Es un acto procesal por el cual se hace ejercicio de la acción, haciendo valer la pretensión que hace cada individuo ante los órganos jurídicos, los cuales están compuestas por los requisitos de fondo y forma que debe de cumplir para ser admitida. (Montilla J. 2008).

La demanda constituye aquel acto procesal con el que se inicia el proceso y mediante el cual el actor pone en conocimiento del juez su pretensión o pretensiones y le pide que, en su oportunidad, luego del trámite correspondiente, expida la decisión judicial que dé solución a la controversia suscitada, acogiendo su pretensión o pretensiones. La demanda

es la petición escrita que hace una persona, que ejercita su derecho de acción por la que le pide al órgano jurisdiccional competente se pronuncie sobre el derecho que reclama y satisfaga su pretensión. (Gómez F. 2019).

2.2.1.7. Contestación de la demanda

Constituye, pues aquel acto procesal del demandado por el cual este fija su posición y se determina así los términos de la controversia, pudiendo el nombrado admitir los hechos y reconocer las pretensiones reclamadas por el actor, u oponerse a ellos o deducir defensas de forma, además de ofrecer la prueba correspondiente.

A través de la contestación demanda el sujeto pasivo de la relación jurídica, procesal expresa la conducta que va a adoptar respecto de las pretensiones del accionante y da respuesta a los hechos alegados por el último, ya sea que se allane al petitorio del actor, o que lo rechace en forma total o parcial, o que lo admite en forma total o parcial, como se quiera, o que reconozca los hechos y el derecho o que niegue los mismos expuestos en la demanda. (Avalo O. 2016)

2.2.1.8. La pretensión procesal

Se refiere a la voluntad que tiene una persona natural o jurídica concretada en una demanda en la cual se pretende o aspira alcanzar algo dirigida al juez competente en la materia quien emite después de los plazos y procedimientos un dictamen final que resuelve a favor o deniega lo que se pretendió en un inicio. (Alvarado A. 2011).

Es el acto de voluntad que exige el cumplimiento de un interés, la cual es dirigida hacia la autoridad judicial competente, en donde el actor principal busca que se le conceda lo petitorio. Es el derecho de una persona el solicitar ayuda para resolver un conflicto

social.

2.2.1.9. La conciliación:

Es un medio por el cual se busca solucionar conflictos donde dos o más personas, procuran solucionar sus diferencias, con la intervención de un tercero calificado quien es el conciliador. (Salazar C. s.f.).

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos laborales en el que puede ser parte un trabajador, ex trabajador, jóvenes en formación, personas en capacitación para el trabajo, la organización sindical o prestadores de servicios que invocan subordinación y la persona que se beneficia de los servicios, comúnmente denominada empleador, en virtud de la cual las partes exponen sus perspectivas ante un tercero, que colabora para que estas superen sus diferencias, identificando los intereses de las mismas. El tercero, llamado conciliador, debe proponer fórmulas de solución para quienes decidirán en qué términos resolverán su controversia de la manera más acorde con sus intereses. (Avalos O. 2016).

Es un acto jurídico, porque requiere de la expresión o manifestación de voluntad de las partes para que se regulen, modifiquen o extingan relaciones jurídicas sobre derechos disponibles.

2.2.1.10.1. Efectos de la conciliación

Adquiere el valor de cosa juzgada, lo cual equivale a la terminación del conflicto en las condiciones expresamente antes indicadas en el acta de conciliación, ya que ha versado, como ya fue dicho, sobre el fondo del asunto; es decir, abarca obligatoriamente las pretensiones habidas en el escrito de demanda. la cosa juzgada es un acto formal; lo acordado en el acto ya autenticado judicialmente no puede merecer un nuevo

enjuiciamiento, ya que nos hallamos frente a una conclusión definitiva del litigio. Por ellos, la conciliación ya perfeccionada ante el juez cualquier otro litigio de cualquier autoridad sea o no judicial.

La conciliación puede ser parcial o total dependiendo de esta actitud para verificar si el proceso legal, pese a la conciliación formalizada, ha de proseguir su trámite respecto de las pretensiones no transigidas, las cuales el juez tendrá que sentenciar necesariamente y ejecutar aquella otra transigida.

Por otro lado, la NLPT ha eliminado la homologación de las conciliaciones llevadas a cabo extrajudicialmente, proceso farragoso que en muchos casos hacía inviable la conciliación misma con la ley derogada. (Gómez F. 2019).

2.2.1.11. El juzgamiento anticipado

Es un conjunto de etapas, pasos, que son orientados hacia el logro de un fin, donde cada etapa es agotada para permitir que se dé inicio del siguiente, siendo así que en el proceso judicial el procedimiento tiene que dejar posiciones consolidadas posiciones alcanzadas y superadas por una nueva etapa procesal, siendo el efecto de la preclusión. Es así que se ha introducido con el fin de poder lograr la resolución de conflictos en los casos que son previstos por la norma, donde se debe de tomar una decisión oportuna y motivada, siendo el juez quien determinara su aplicación. (Lama H. 2019).

Supuestos de aplicación

Para aplicar el juzgamiento anticipado el artº43 de la NLPT en su inciso 3 menciona “... Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio

alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento”. (Nueva Ley Procesal del Trabajo).

2.2.1.12. Costas y costos

La presente norma remite regulación sobre costas y costos a lo que establece el Código Procesal Civil. Así, el artículo 410° de dicha norma adjetiva señala que las costas están constituidas por las tasas judiciales (por conceptos de ofrecimiento de pruebas, calificación de título ejecutivo, por interponer recursos, etc.). Los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso como aquellos gastos ocasionados con las cédulas de notificación, copias en soporte electrónico de las actuaciones procesales acontecidas en las audiencias, copias legalizadas, etc.; mientras que el artículo 411° señala que son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al colegio de abogados del distrito judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial. (Avalos O. 2016).

2.2.1.13. Autos

Son aquellas resoluciones que, pese a tener motivación y fundamentación no se pronuncian, normalmente, sobre la controversia principal, sino sobre aspectos interlocutorios, tales como: pronunciamientos sobre excepciones o cuestiones previas. (Actualidad Jurídica, 2016).

2.2.1.14. Sentencia

Acto procesal a cargo de un magistrado el cual pone fin a un conflicto en el cual están los

intereses de dos partes de por medio.

Resoluciones que ponen fin a la instancia que se pronuncia sobre el tema de fondo. Puede suceder que el caso de sentencias que se pronuncien sobre temas que no versen sobre el tema sustantivo sino sobre cuestiones procesales, como aquellas que determinan la nulidad de un determinado acto procesal o aquellas que declaran improcedente la demanda. (Actualidad Jurídica, 2016).

2.2.1.15. Sentencia de primera instancia:

la sentencia de primera instancia no es definitiva, ya que el art. 139 inciso 6 de la constitución señala que todas las sentencias son recurribles en razón del principio de la pluralidad de instancias. Por consiguiente, sin importar la naturaleza. Monto, partes, etc., cualquier sentencia dictada en los asuntos laborales, dejando de lado la instancia que la evaluado, si es apelada, tendrá que ser elevada a la instancia superior donde será revisada y resuelta por juzgadores distintos de aquellos que en grado inferior dictaron el fallo, donde da termino de esta manera a la secuela de toda la acción si versa sobre el fondo del asunto controvertido. (Gómez F. 2019).

2.2.1.16. Sentencia de segunda instancia:

Puede fallar confirmando la sentencia de primera instancia; revocándola, en cuyo caso se pronuncia sobre el fondo declarando fundada o infundada la demanda; o puede declarar nula la resolución recurrida y devolver el expediente al juez de primera instancia para que se emita nuevo pronunciamiento. Se supone que la resolución que se está apelando ha infringido la ley sin importar su jerarquía o el ordenamiento jurídico en general (disposición reglamentaria, convenios colectivos, usos y costumbres, liberalidades, etc.); de ahí que con la nueva normatividad se exige indicar cual o cuales son los yerros de hecho

y/o de derecho que merecen el cuestionamiento de la sentencia, que no es otra cosa que la precisión de los agravios contemplados en la sentencia impugnada. Con la sentencia de segunda instancia se habría concluido el proceso, ya que el extraordinario recurso de casación no es ni representa una “tercera instancia”. (Gómez F. 2019).

2.2.1.17. Partes de una sentencia

- Parte expositiva: también llamada parte enunciativa, corresponde a la síntesis que el juez hace de lo indicado en la demanda y la contestación de ella por sus propios protagonistas, redactada a través de considerandos. Aquí el juez actúa elaborando sus apreciaciones en tercera persona tratando de condensar los aspectos más saltantes de dichos recursos (pretensiones y puntos controvertidos), pues serán la base en la que irán edificando los razonamientos de hecho y jurídicos que posteriormente servirán para dictar el fallo final. (Gómez F. 2019).

- Parte considerativa: la parte considerativa constituye un raciocinio de evaluación de lo expresado en la parte expositiva, pero asociándola a las pruebas y normatividad existentes. De esta manera, el juez ofrece una actividad mental en primera persona, pues, anteponiéndose a lo dicho por las partes, tendrá que asumir una posición acerca de ellas, amparándolas o rechazándolas conforme a la sana crítica y su sabio entender.

Siendo así que las demandas y sus contestaciones tienen sus considerandos que, al ir enumerándolos adecuadamente, el legislador ha deseado que, en esta parte, el juzgador vaya enumerando también cada una de las consideraciones que va encontrando, de suerte que se haga didáctica esta resolución o que al menos lleve la dirección que los protagonistas le dieron al impulsarla (principio de congruencia). Asimismo, de este análisis enumerado

convenientemente surgirán los agravios que utilizarán el apelante cuando tenga que impugnar lo sentenciado de ser el caso. (Gómez F. 2019).

- Parte Resolutiva: la parte dispositiva, trae consigo el fallo o resolución propiamente dicha, en la que, luego de ejercitar todo un esfuerzo intelectual (valorativo o discursivo), el juez llega a amparar parte o la totalidad de la demanda, o la rechaza totalmente: es la declaración de voluntad del juez.

La sentencia tiene finalmente una parte formal o subjetiva, compuesta por el requisito de identificación: lugar, fecha, firma, dicción, comprensión y plazo para dictarla, que casi nunca o muy pocas veces se cumple conforme los litigantes vayan subiendo de instancias jurisdiccionales. (Gómez F. 2019).

Avalos O. (2016), menciona sobre la parte resolutiva, es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. La parte resolutiva constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos. (...), contiene, pues, la decisión expresa y precisa, con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa del demandado, así también con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declara el derecho de las partes, acogiendo en definitiva la pretensión del actor o rechazándola de igual modo, en forma total o parcial.

2.2.1.17. la sentencia como el acto procesal que pone termino a la secuela del proceso.

a) los autos expeditos para ser sentenciados

el expediente está expedido para ser sentenciado cuando:

- Ha concluido la actuación de todos los medios probatorios ofrecidos y admitidos de la demanda, su contestación y de los incidentes promovidos por las partes; hecho producido en la audiencia de conciliación y actuación de prueba (juzgamiento).
- Los medios probatorios dispuestos a actuar de oficio de la misma manera se han cumplido.
- Tratándose de una acción de puro derecho o siendo de hecho, no haya necesidad se han cumplido.
- Se declaró la rebeldía del demandado, no se revirtió tal estatus procesal y de lo actuado surgen luces que producen convicción al juez sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.
- Se haya producido allanamiento o reconocimiento de la demanda, admitidos por el juez. (Gómez F. 2019).

b) Motivación de la sentencia

la sentencia debe de ejecutarse en su parte fáctica y jurídica y para ello debe hacerse una relación concisa del litigio, de sus causas, de los hechos, de los medios probatorios y de su sana crítica que ha determinado hallar la verdad real de lo habido. Seguidamente, se tendrá que señalar el derecho que sustenta cada paso justiciero. Asimismo, por la congruencia que exige la sentencia, cada pretensión o extremo de la demanda que haya sido fijado como punto controvertido, ha de desarrollarse por separado. Acaso la recomendación mayor de la motivación debe ser su claridad y concreción donde numera cada uno de los *ítems* abordados y evitando el empleo de frases confusas, coloquiales, enrevesadas, contradictorias, imprecisas, etc.

Debido a la celeridad del proceso laboral, las sentencias deben de ser particularmente

breves, ya que no hay tiempo para adosar el pensamiento vaciado en ellas de mayores citas doctrinarias, pero sí de las sentencias vinculantes al caso. (Gómez F. 2019).

2.2.1.18. Contenido de las Sentencias

a). indicación del lugar y fecha de la resolución: debe de contener la indicación del lugar de la sede del respectivo órgano jurisdiccional que expide la resolución, debiendo consignar también la fecha en que se expida ella.

b). el número de orden que le corresponde dentro de expediente principal del proceso: se exige que toda sentencia contenga la indicación del número de orden que le corresponde dentro del expediente principal del proceso. Al igual que en el caso anterior, esto tiene por finalidad que se guarde correlatividad entre los actos procesales.

c). la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones que le dan sustento: debe de contener en la sentencia los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

d). la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena: la sentencia debe de contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

e). el plazo para el cumplimiento de la sentencia: debe de contener el plazo para su cumplimiento, debe de precisar en qué momento y cuándo es que debe cumplirse tal mandato. Lo contrario le restaría eficacia y obligatoriedad al mandato.

f) la condena de costas y costos: el pago de costos y costas en el proceso laboral no precisa ser de mandado, pues el juez de trabajo lo debe considerar de modo expreso en la sentencia que se emita en el proceso laboral, y si estima que no corresponde su pago, debe de fundamentar las razones de la exoneración respectiva.

g). la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional: se entiende que no solo basta la rúbrica del juez, sino también que coloque el sello que le confiere autoridad para administrar justicia; lo mismo en el caso del auxiliar judicial. (Gómez F. 2019).

2.2.1.19. La parte interna de la sentencia

Lo conforman:

- a) La claridad, o sea lo evidente, lo que en sí mismo es indubitado, lo que es entendido e inteligible para las partes y tercero.
- b) Su precisión, es decir, se ajusta al tema controvertido o tema *decidendi*, es lo que se estima o desestima, que posibilita que se pueda ejecutar directamente sin operaciones intermedias.
- c) Su exhaustividad, resuelve en forma total todas las pretensiones propuestas por las partes atando todos los cabos sueltos y no permitiendo dejarlos en paz.
- d) Su congruencia indica la correlación o armonía entre las pretensiones propuestas por las partes y la parte dispositiva de la sentencia.
- e) Su motivación permite avizorar el razonamiento factico y jurídico del juez para resolver lo pedido por las partes, lo que resuelve la causa en una sola dirección y fundamentado convenientemente la sentencia, su *intangibilidad*, porque el juez o tribunal queda vinculado a lo resuelto en los términos resueltos y deberá ejecutarse tal cual. (Gómez F. 2019).

2.2.1.20. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.20.1 El principio de motivación

Para Bailon R. (2004) el deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración determine los hechos en los que fundara su resolución.

2.2.1.20.2. Principio de congruencia:

La doctrina define la congruencia, "...como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan este objeto. Es, pues, una relación entre dos términos, uno de los cuales es la sentencia misma, y, mas, concretamente, su fallo o parte dispositiva, y otro el objeto procesal, en sentido riguroso; no por lo tanto, la demanda, ni las cuestiones, ni el debate, ni las alegaciones y las pruebas, sino las pretensión procesal y la oposición a la misma en cuenta delimita o acota, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en el figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila. (Rojas s.f. p.17).

(Alfredo O. 2018), refiere que es el pedido de las partes y lo que se otorga en la sentencia, puede ocurrir incongruencia cuando el magistrado juzga más allá de lo que se pidió (ultra petita), o más de los que se solicitó (extra petita), o si se omite algún punto que fue oportunamente planteado (cita petita).

2.2.1.21. Los medios impugnatorios:

Constituyen aquellas herramientas jurídicas que la ley le concede a las partes y a terceros legitimados, para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice una revisión, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no está de acuerdo o que se presume adolece de vicio o error, con la finalidad de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Puede entenderse que “son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación.” (Avalos O. 2016)

2.2.1.23. Los medios impugnatorios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

El subcapítulo IX Capítulo III de la NLPT, sobre los medios impugnatorios aplicables en los procesos laborales, se legisla, el recurso ordinario de apelación y el extraordinario de casación, no se hace mención alguna a los remedios ni los recursos de reposición o queja; sin embargo, no es impedimento para que puedan ser interpuestos en los procesos laborales ya que son solo de aplicación supletoria. (Lama H. 2019).

2.2.1.19. Recurso de apelación:

Es un recurso fundamental que la parte o las partes del proceso dirigen contra los autos o sentencias dictados por un juzgador a fin de que el superior las revise y una vez evacuada esta función jurisdiccional confirme, complete, modifique, revoque o anule la resolución recurrida en grado. Así lo ha entendido el legislador al disciplinar los arts. 364 al 382 del

C.P.C.

Con la apelación, el principio de la doble instancia o doble grado, como garantía fundamental propia de la administración de justicia, se hace tangible (art. 139, 6 de la constitución y X del TP del TC), así como el deseo natural que tienen los justiciables de requerir una revisión colegial de la sentencia dictada en instancias inferiores, pues aspiran a que sea reformada; igualmente, la apelación busca una mejor resolución o en todo caso, más acabado. Con la apelación se limita la calidad de cosa juzgada de la resolución ya dictada; por consiguiente, al admitirse la apelación, el juez a quo no puede ejercitar ningún acto procesal, pues ha perdido la jurisdicción para hacerlo al pertenecer desde entonces al llamado por ley, que será siempre el superior jerárquico. (Gómez F. 2019).

2.2.1.20. Clase de apelación:

-Apelación con efecto suspensivo: la determina la ley de manera directa y opera contra las sentencias o autos, que, al ser interpuestas, queda suspendida la jurisdicción del juzgador, la que en posta es asumida por el superior. Por ello, el juez de la causa en estos específicos casos se abstendrá de proseguir conociendo el proceso, lo que en buena cuenta significara que no ejecutará su sentencia, sino hasta que el asunto haya sido resuelto por la o las instancias superiores de manera definitiva. La razón inspiradora de esta reserva jurisdiccional ocasionada por la apelación, podrá confirmar, modificar, completar o revocar la sentencia. Por consiguiente, corresponde la latencia de lo actuado hasta entonces por razones prácticas. Son los arts. 364° al 382° del C.P.C. que así lo tiene previsto.

Se otorga la apelación en estas condiciones a una sentencia a un auto que concluya el proceso.

- Apelación con efecto suspensivo: llamada también apelación en efecto devolutivo, tiene la particularidad de que bien que se haya en lo sustancial y formal sustanciada dicha apelación, el juzgador dispone su aceptación, pero sin perder su jurisdicción. Para el caso, el cuestionamiento jurisdiccional hecho no es total.

- Apelación sin efecto suspensivo: llamada también apelación en efecto devolutivo; tiene la particularidad de que bien que se haya en lo sustancial y formal sustanciada dicha apelación, el juzgador dispone su aceptación, pero sin perder su jurisdicción. Para el caso, el cuestionamiento jurisdiccional hecho no es total, pues el juzgador seguirá conduciendo el proceso en virtud de que la apelación es conferida en un solo efecto al no haberse definido el proceso con la resolución apelada, pero también por la aplicación de los principios de economía procesal y concentración en el entendido de que siempre abran dos instancias para revisar lo resuelto. Por eso, el apelante tendrá que formar el cuadernillo de apelación del auto a fin de que sea elevado al superior, donde se le otorgara el trámite procesal correspondiente a una apelación sin efectos suspensivos por el principio de celeridad procesal.

-Apelación con efecto diferido: el juez reserva el trámite de la apelación sin efecto suspensivo para que, conjuntamente con la sentencia, sea resuelto siempre que coincida con la interposición de la apelación de la misma o de otra resolución que haya puesto término al proceso. El legislador ha decidido, por razones que ha creído fundadas, que estas apelaciones deben tramitarse de esta manera para evitar mayores dilaciones procesales. Generalmente, se trata de apelación de autos y la norma ha dispuesto que la resolución evacuada por el juzgador sea elevada al superior, que será tramitada y resuelta

conjuntamente con cuantas apelaciones estuvieran remitiéndose. El art. 369° del C.P.C. lo ha contemplado en estos términos.

En todos los casos, la parte apelante tendrá que indicar el efecto dado a la apelación solicitada, innecesaria obligación cuando es la propia norma que, en forma expresa, nos indica el efecto que posee cada una de las apelaciones previstas. En todo caso, el juez al dictar su resolución dispondrá la clase de apelación que corresponde a la recurrida. Ahora bien, si se produce una distorsión jurisdiccional e el modo de resolver la alzada, corresponde emplear el recurso de queja (art 401° y ss. Del C.P.C.) (V, infra, N. °513). (Gómez F. 2019).

2.2.1.21. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

Medios probatorios en el expediente judicial N 00550-2018-0-2501-JR-LA-02 por parte del demandante:

a). Instrumentales:

- Boletas de pago emitidas por la demandada

b) exhibiciones:

- la exhibicional que deberá realizar la demandada de los cuadernos de ingreso de personal en donde registre el demandante desde el año 2015 hasta la actualidad.

- la exhibicional que deberá efectuar la demandada de todas las boletas de pago del demandante desde el año 2015 hasta la actualidad.

Asimismo, en su contestación de demanda la parte demandada exhibe los siguientes medios probatorios.

- Informe laboral, documento con el que prueba que el actor ha sido contratado bajo contratos y a plazo determinado.

2.2.1.22. El principio de oportunidad y medios probatorios:

La oportunidad en la presentación y ofrecimiento de los medios probatorios adopta con la nueva redacción un ingrediente pretoriano, ya que habrá de presentarse con la demanda o su contestación, lo que nos indica que con posterioridad a la postulación del acto procesal correspondiente no es posible presentar documento alguno con la salvedad dispuesta. No puede haber, entonces, ninguna otra oportunidad para que dichas pruebas se tengan que presentar – actuar, salvo las aportadas por terceros, o por las que expresamente, la norma nos indica que tendrán que ser tratadas en otro momento. (Gómez F. 2019).

2.2.1.23. La etapa de la actuación probatoria:

En esencia, la etapa de actuación probatoria tiene por finalidad en primer lugar, filtrar los medios probatorios necesarios para búsqueda de la verdad y en segundo lugar, extraer el valor de las pruebas para darle sustento a la decisión final.

La etapa de actuación probatoria se compone de una serie de sub etapas concatenadas unas a otras, cada una de las cuales permite encontrarle un sentido a los medios probatorios hasta que se constituyan por su propio valor como elementos determinantes de la ratio decidendi contenida en la sentencia judicial. (Avalos O. 2016).

2.2.1.24. La determinación de los hechos que no requieren de actuación probatoria.

Luego de terminada la etapa de confrontación de posiciones, el juez da inicio a la etapa de

actuación de posiciones, el juez da inicio a la etapa de actuación probatoria, la que comienza a gestarse con la determinación por parte del juez de los hechos que requieren de actuación probatoria. Esto supone que el órgano jurisdiccional tiene la obligación de comprobar que hechos no requieren de ninguna actividad probatoria; igualmente, debe verificar que medios probatorios resultan inútiles, inconducentes o improcedentes para la búsqueda de verdad. No requieren de actuación probatoria los siguientes:

- Los hechos admitidos: son aquellos hechos no controvertidos o que dejaron de serlo porque las partes lo han admitido expresa tácitamente. La comprobación de ello se hará principalmente de la revisión de la demanda o su contestación, o se extraerá de la confrontación de posiciones o de cualquier otro acto procesal en los que las partes se hayan pronunciado sobre el fondo del asunto.
- Los hechos presumidos por la ley: se entiende en forma absoluta ya que, si la presunción legal fuese relativa, entonces, si cabe la prueba en contrario, y por ende, si es posible hablar de actividad probatoria en este último supuesto.
- Los hechos recogidos en una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada y, por lo tanto, irrevisable e inmutable. Al respecto, debemos advertir que la resolución en mención debe de estar referida a las partes en uno y otro proceso.
- Los hechos notorios o de conocimiento público: se trata de aquellos hechos respecto de los cuales se sabe, no se presume, su verdad. Son hechos tan evidentes que meritarlos implicaría realizar una actividad absurda que conllevaría al mismo resultado que ya se tiene de antemano.
- Los hechos impertinentes para los efectos del proceso: son aquellos que nada tienen que ver con la cuestión controvertida, y que en nada coadyuvan a resolver la causa.

- Los hechos irrelevantes para la dilucidación del proceso: son aquellos que, si bien pueden tener la relación con la cuestión controvertida, su importancia es mínima y no influye en nada en la solución del conflicto. (Avalos O. 2016)

2.2.1.25. La prueba:

Según Alvarado A. 2011, es el resultado de la actividad probatoria, basada en la acreditación o convencimiento de la verdad o certeza de un determinado hecho; la prueba es un objetivo intelectual alcanzado mediante las percepciones sensitivas del juez, fundamentalmente en virtud de la vista y el oído, pero también el olfato, el gusto y el tacto. Los medios probatorios o medios de prueba no son otra cosa que las herramientas, aportadas principalmente, por las partes y eventualmente gestionadas a iniciativa del juez, gracias a las cuales el órgano jurisdiccional se pone en contacto con los hechos desconocidos para comprobarlos con base en las razones o motivos que los mismos provocan y que llevan al juez a la certeza sobre la existencia u ocurrencia de tales hechos. Así mismo el autor señala que no se debe de entender que medios probatorios y pruebas tienen los mismos conceptos, puede decirse que las pruebas son aquellos instrumentos jurídicos que dejaron de ser medios probatorios para convertirse en elementos que concretamente acreditan ciertos hechos alegados. Y han pasado de un estado a otro; es decir de tener la calidad de medios probatorios a tener la calidad de pruebas, porque el juzgador las ha analizado y ha concluido que efectivamente acreditan total o parcialmente los hechos invocados por las partes.

En otros términos, estos instrumentos pasaron de ser una pretensión probatoria a ser realmente elementos que acreditan determinados hechos. (Gómez F. 2019).

2.2.1.26. La carga de la prueba

Por siempre se ha indicado que la inversión o reversión de la prueba supone un aligeramiento de las cargas procesales que soporta el trabajador y en todo caso, el reconocimiento de la insuficiencia probatoria del trabajador que se busca superar con el peso probatorio atribuido, en todo caso, al empleador. Por otro lado, dentro de la relación laboral existe un trabajador presta sus servicios y el empleador los abona. Esta relación sinalagmática determina la existencia de una acreencia laboral que se va prolongando en el tiempo, de acuerdo con la antigüedad que acuse después dicha prestación. Así pues, sin habérselo propuesto, el trabajador termina siendo el acreedor de esa relación laboral; y su contraparte, el empleador, el deudor. Por lo tanto, si el trabajador demuestra la alegada prestación personal de servicios, corresponde al empleador demostrar que cumplió las obligaciones que surgieron de la indicada relación laboral. El trabajador, luego de esta comprobación quedara exonerado de demostrar más nada; es aquí donde la inversión de la prueba se habría producido ya que será el empleador quien habrá de demostrar que abono el producto de la obligación reclamada, al ser su deudor. (Gómez F. 2019).

2.2.1.27. la actuación de la prueba ofrecidas por las partes.

Las partes presentan, con su escrito de demanda y contestación, un cúmulo de medios probatorios con el ánimo de que el juez los tenga que actuar, pues en ellos han apostado todo lo concerniente a sus pretensiones para salir airosos de su defensa. Pero, una cosa es el ofrecimiento de las pruebas y cosa distinta es su actuación al provenir esta actividad del juez. Es lo que se conoce como carga de la prueba, de todas las maneras, con el ofrecimiento probatorio, la parte inclina a decir su verdad a fin de que esta sea confrontada y contrastada por su oponente, paso decisivo para que el juez tome su criterio finalista al respecto.

Las pruebas que solamente serán actuadas son aquellas propuestas en el acto postulatorios y los extemporáneos. También, las pruebas ofrecidas como recaudos de las cuestiones probatorias tendrán la misma suerte, siempre que se hubiese ofrecido como recaudos de las cuestiones probatorias tendrán la misma suerte, siempre que se hubiesen ofrecido en el escrito de contestación si es para el caso del demandado o en la misma audiencia de juzgamiento, para el caso del demandante. (Gómez F. 2019)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Nueva Ley procesal Laboral- 29497

Fue publicada el 15 de enero de 2010, derogando a la ley 26636, dando como inicio la reforma del sistema procesal laboral en el país, se introduce varias innovaciones, la oralidad y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Teniendo como finalidad la resolución eficaz de conflictos laborales, la Novena Disposición Complementaria, estableció la aplicación a nivel nacional, siendo veinticinco cortes superiores las que vienen aplicando dicha ley.

2.2.2.2. Principios procesales contemplados de la NLPT.

- Principio de inmediación: se lleva necesariamente delante del juez, quien presidirá las audiencias, interrogará con la mayor libertad a las partes y terceros (testigos, peritos, tenedores de documento, auxiliares de justicia, etc.), escuchará los alegatos de estos y dejará constancia de lo relevante de su actuación. La inmediación es una calidad de lo inmediato y un deseo noble de una correcta administración de justicia, ya que el juez estará siempre al lado y no apartado de quienes la reclaman. Es evidente que la activa y personal

participación del juez le permitirá resolver los juicios con prontitud y eficiencia apreciando con criterio crítico y de conciencia los casos concretos. En el actual proceso laboral, la oralidad es el eje central catalizador, si se observa bien, oralidad e inmediación se copulan para que el juez obtenga una percepción directa y clara de todo cuanto atañe a las cuestiones controvertidas del juicio.

- Principio de oralidad: pretende que los actos procesales se actúen a través de la voz hablada para ser eficaz. Este principio fue adoptado universalmente por nuestra disciplina jurídica; nos siendo excluyente su escritura cuando tenga que interponer los recursos procesales como son la demanda, su contestación, la actuación de las pruebas, alegatos, escritos, etc., ya que se sabe no existe en puridad procesos orales o escritos, puestos que cada uno de ellos tiene una cuota de lo uno o de lo otro, según el esquema procesal existente. La oralidad toma su esplendor en la conciliación y demás actuaciones procesales previstas por la ley, tanto que posee prevalencia en los procesos de audiencia (art.12° de la ley), donde, por cierto, por tratarse de la actuación de las piezas procesales más importantes del proceso, las partes y sus abogados harán gala del mejor conocimiento de las técnicas de defensa oral (litigación oral), de los hechos ya expuestos durante los pasos previos a esta diligencia, del conocimiento de la legalidad, de la contundencia de los medios probatorios presentados y expuestos en el expediente para conducir al juzgador a una relación procesal acorde con sus intereses.
- Principio de concentración: se pretende abreviar en el tiempo todos los actos del proceso para que este pueda desarrollarse en un reducido lapso, sin mayores distancias entre un acto y otro, pues los procedimientos de trabajo tienen la particularidad de traer consigo reclamaciones puntuales, muchas de ellas fundamentales y de un hondo contenido social, con la salvedad de que hallándose de por medio reclamos de trabajadores. No es posibles

que, para ellos, las dilaciones procesales sean una constante para procurar el restablecimiento del derecho.

- Principio de celeridad: la economía procesal implica evitar lo innecesario, es decir, debemos provocar que los procesos sean acumulados y que en el menor tiempo posible se ejecuten todas sus etapas. También se relaciona este principio con un número determinado de recursos que debe soportar razonablemente un proceso.
- Principio de economía procesal: si el proceso es oral, tiene por apoyo la concentración y celeridad procesal, entonces, la economía del procedimiento cae por su propio peso, ya que con este principio se busca que el paso procedimental cae por su propio peso, ya que con este principio se busca que los pasos procedimentales sean justos, razonables, adecuados y exigidos de modo que la prontitud del proceso sea su bandera judicial a exhibir. El juez, que es el organizador y administrador del proceso, sabrá aquilatar en que momento podrá emplear la tijera de la abreviación para evitar absurdas y farragosas tramitaciones.
- Principio de veracidad: es el principio básico la búsqueda de la verdad, que deberá ser la real (principio de la primacía de la realidad) y no la aparente o formal; de esta manera, los documentos formales no pueden definirlos todo, pues habrá que determinarse en todo momento que es lo que verdaderamente ha ocurrido en la alegada relación laboral planteada por el trabajador, pero también habrá de ser seria, puesto que, antes que todo, se habrá de determinar que el entorno laboral ha existido y bajo las condiciones de subordinación jurídica de la prestación personal, pues es la ajenidad en el trabajo lo único que se protege legalmente en materia laboral. (Gómez F. 2019)

2.2.2. 3. Desnaturalización de contrato

Son aquellos supuestos en los cuales los contratos temporales de trabajo deben de ser considerados a plazo indefinido, o cuando se realiza actividades de labor permanente que

están sujetos a contratación bajo modalidad. Implica también aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello implica que algo nace bajo determinadas características y nominación, pero por diversas razones se convierte o transforma en algo distinto o nuevo. (Actualidad Jurídica, 2016).

2.2.2.4. Los contratos

Supone la existencia de una relación jurídica caracterizado por la presencia de tres elementos substanciales, los cuales son: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica, destacando el segundo elemento que es el que lo diferencia sobre todo de los contratos civiles de prestación de servicios y el contrato comercial de comisión mercantil. (Casación N°1581-97).

2.2.2.5. Elementos de los contratos

- a). Prestación personal: la actividad laboral, enmarcada dentro de un contrato de trabajo, se caracteriza por ser una prestación personalísima e implica que la actividad encargada a una determinada persona no puede ser desarrollada por otra, salvo el caso del trabajo familiar.
- b). subordinación: es el elemento más importante para determinar la existencia de un contrato de trabajo y, esencialmente, hace lo posible diferenciar este último de otras formas de trabajo independientemente, hace posible diferenciar este último de otras formas de trabajo independiente, en las que si bien pueden encontrarse el resto de elementos, al desarrollarse de manera autónoma, sin sujetarse a las facultades de dirección del comitente.
- c). Remuneración: el trabajador al prestar sus servicios tiene derecho a recibir como

contraprestación un pago por parte del empleador. (Gonzales L. 2016).

2.2.2.6. Libros de planillas

Lo dicho en los libros de planillas prueba la existencia de la relación laboral y de cualquier pago remunerativo o liberalidad, así como las retenciones sociales, como ha quedado dicho. Siendo esto así, estos son instrumentos formales exigidos de ser llevados por el patrono que emplee servidores para precisar las remuneraciones pagadas al trabajador, sin importar el nombre que se les dé, su periodicidad, las cargas sociales descontadas y el tiempo de servicio laborado.

La obligación de mantener y exhibir los precitados libros de planillas es una norma de orden público, pero que, frente a su no exhibición, no ha sido colocada ninguna sanción o persuasión al infractor como lo previere la derogada legislación sobre la materia. De esta manera, la conducción de este presupuesto legal se hará con paños tibios y en el mejor de los casos, con la aplicación de los sucedáneos probatorios si el ente juzgador así lo dispusiera.

Su conservación está establecida en art. 21° del D.S.N°. 001-98-TR que obliga a los empleadores, al igual que el derogado art.15 del D.S.N°. 015-72-TR, a conservar tanto los libros de planillas como las boletas de pago extendidas a sus trabajadores. Asimismo, conforme al art. 22 de la vigente normatividad “están obligados a exhibir ante las autoridades competentes que lo requieran, las planillas, el duplicado de las boletas y las constancias de pago.” (Gómez F. 2019).

2.2.2.7. La oralidad en el proceso en la NLPT

En esta clase de procesos laborales todo lo que se ha de exponer es de forma oral en la cuales las partes y sus abogados exponen sus alegatos frente al juez quien es la máxima autoridad, donde este puede interrogar a los presentes.

El sistema oral requiere que un juez tenga poder y aplicarlos dentro del proceso especialmente en el debate. Todos los actos procesales ya no serán registrados en actas escritas sino en medios electrónicos como audios y videos, lo que significa que prima la oralidad dando paso a la nueva tecnología. (Romero F. s.f.)

2.2.2.8. la audiencia de conciliación en la Ley N°29497

Esta ley solo regula dos tipos de proceso por audiencias (proceso abreviado laboral y proceso ordinario laboral), en el caso del proceso ordinario laboral se encuentra regulado en el artículo 42 de dicha ley, con el traslado de la demanda y la citación a ambas partes a una audiencia de conciliación, el juez deberá participar activamente a fin de que ambas partes lleguen a un acuerdo poniendo fin a la controversia, la emplazada deberá de contestar la demanda y con las formalidades del artículo 43, seguidamente se señalara la fecha y hora que se realizara la audiencia de juzgamiento. (Salazar C. s.f.).

El trámite para llegar a la audiencia de conciliación es mucho más rápido que la ley 26636, y esto se debe a la incorporación de la oralidad. Con acierto se ha señalado que “la celeridad es un resultado; resultado de instaurar un proceso oral, concentrado y en el que el juez está en contacto con las partes, las pruebas y la causa. La celeridad, conocida también como concentración temporal, refiere a un proceso estructurado en plazos breves, es decir, con momentos procesales, sencillamente recortados y hasta suprimidos con relación a otros procesos, sobre todo el proceso ordinario de conocimiento civil, contemplados en la

mayoría de las legislaciones. (Paredes P. s.f.).

La nueva ley Procesal del Trabajo trae una regulación más prolija y eficiente, pues se recortan los plazos de manera radical sin menoscabar los derechos de las partes. Como se observa de la revisión del texto del artículo 42 de la misma ley, se destacan dos aspectos del periodo que abarca desde la admisión de la demanda hasta el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia.

El primero de ellos es el recorte del tiempo que transcurre entre la admisión de la demanda y la citación para la audiencia de conciliación, se dispone que la citación a las partes a audiencia de conciliación debe ser fijada en día y hora entre los 20 y 30 días hábiles siguiente a la fecha de la calificación de la demanda. No se admite dilación en la medida que la fijación del día y hora para la realización de la audiencia se efectúa de manera independiente a la contestación de la demanda y de cualquier otro tipo de defensa que pretenda hacer el demandando.

En efecto, si tenemos en consideración que el empleador demandado se encuentra impedido de reconvenir, que su contestación la debe de efectuar durante la audiencia de conciliación y que si desea formular alguna excepción o cuestión probatoria deberá hacerla también durante la audiencia y de forma oral, es claro que nada impide que se establezca la fecha de la audiencia de conciliación para un momento más pronto que el regulado en la Ley N° 26636.

Con la vigencia de la ley 29497, luego de interpuesta la correspondiente demanda, el juez

laboral expide resolución en la que dispone su admisión, fijando en ella también la fecha para la realización de la audiencia de conciliación y emplazando al demandado para que concurra a dicha audiencia con su escrito de contestación y sus anexos.

2.2.2.9. Aspectos legales de la conciliación

- a) Objeto: es una institución que persigue acercar a las partes en conflicto para atenuar sus divergencias; pretende con la activa participación del mismo juez persuadir a la parte obstinada para que morigere sus pretensiones. En fin, propicia el mantenimiento del dialogo para que las partes, a través de él. Hallen una solución final y concertada a sus diferencias, parcial o total. Por cierto, que, tratándose de una actividad jurisdiccional e indelegable del propio juzgador, ha de conocer la materia laboral y tener intuición psicológica para saber la aprehensión de las conductas beligerantes; debe de tener el aplomo y decisión para brindar los aportes a cada una de las partes en el momento más oportuno, pues su intención estará permanente dirigida para que el conflicto merezca una solución negociada.
- b) Efectos: existen posibilidades que pueden presentarse cuando hay actividad conciliatoria, la primera seria que las partes, pese al esfuerzo conciliatorios, mantienen sus puntos discrepantes, imposibilitando, un acercamiento, que haga posible la solución negociada debido a que, aunque el juzgador tenga la razón en sus planteamientos, las partes siempre serán libres de optar o no las apreciaciones conciliadoras avanzadas. En segundo plano, las discrepancias se han atenuado gracias a la intervención del juzgador, de las partes o de los de tiempo mayor que aquel que corresponde al de la audiencia única, que por ser tal, tiene sus imponderables en cuanto al tiempo; no obstante, permitir la norma un alargamiento sensato de este. En un tercer lugar puede que la

conciliación comprometa una parte de todos los extremos demandados. En esta circunstancia, la parte que ha merecido el acto conciliatorio atenazara a los litigantes y, por si mismo, quedara en calidad de cosa juzgada. Por lo tanto, su ejecución ante el incumplimiento incurrido es posibles como si se tratase de una sentencia de ejecución, pues el procedimiento seguirá únicamente con la parte no conciliada, donde es obligación del juez terminar el proceso sobre esta parte del mismo tiempo de ejecutar los puntos conciliados y homologados. (Gómez F. 2019).

2.3. Marco conceptual:

Calidad: Se puede definir como el conjunto de propiedades y características de un servicio que le confieren la aptitud para satisfacer las necesidades implícitas o explícitas, o que sería lo mismo expresado en terminología adaptada a lo cotidiano, la prestación de los mejores servicios posibles con un presupuesto determinado (...).(Torre y Lacasa s.f.).

Carga de la prueba: la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (avalos O 2016).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: es fuente directa y mediata del derecho. afirmando que se trata de fuentes elaboradas por un intermediario o agente para fines científicos y en orden al derecho; quedan incluidas en tal concepto, además de la literatura jurídica en sentido estricto, las obras de tratadistas, comentaristas, sintetizadores privadores, recopiladores, repertorio, antología de fuentes jurídicas, etcétera. (Cienfuegos s.f., p.77)

Expediente: conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad

administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva. (Prosperidad para todos)

Jurisprudencia: es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. (Baltazar,2003)

Normatividad: designa la propiedad “valorativa (evaluativa) o prescriptiva” de un enunciado. Los juicios que ostentan esta propiedad, y que se contraponen a los juicios facticos, son relevantes para el derecho, la moral, la ética y los órdenes religiosos, así como para las teorías que ocupan de ellos. (Benal, 2006).

Parámetro: se usan para mandar valores a las funciones. Una función trabajara con los parámetros para realizar las acciones. Por decirlo de otra manera, los parámetros son los valores de entrada que recibe una función. (Álvarez, 2001)

Prueba instrumental: es aquella que es producida por medio de instrumentos. (Casarino M. s.f.).

Prueba Exhibición: es un trámite que cada parte dentro de un proceso judicial solicite la exhibición de documentos que no tenga en su poder. (real academia de la lengua española).

Planillas: registro de los trabajadores en donde se detalla sus datos personales.

Sala: Es el órgano predominante del poder judicial, el cual dicta soluciones sobre hechos que son de su competencia, frente a conflictos que se presentan dentro de su jurisdicción. (Poder Judicial,2016).

Las variables: Una variable es en principio un concepto que determina una cualidad de un objeto, es un atributo que puede variar de una o más maneras y que sintetiza conceptualmente lo que se quiere conocer acerca del objeto de investigación. (Ecured,

2018).

III. HIPOTESIS:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato N°00550-2018-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación:

exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger

información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejia, 2004)

4.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013)

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal & Mateu, 2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, que trata sobre Desnaturalización de contrato. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un

código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo,

doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La Operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del

Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008), (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.8. Del plan de análisis de datos

4.8.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.8.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.8.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.9. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013)“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N°00550-2018-0-2501-JR-LA-0 2, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00550-2018-0-2501-JR-LA-02 Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021,	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00550-2018-0-2501-JR-LA-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Desnaturalización de contrato en el expediente N°00550-2018-0-2501-JR-LA-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

derecho?	de los hechos y el derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.10. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela

los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

1. Resultados

Cuadro n°1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia Sobre Desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO- NLPT EXPEDIENTE: 00550-2018-0-2501-JR-LA-02 MATERIA: DERECHOS LABORALES JUEZ: C ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B DEMANDANTE: A	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>											X

	<p>RESOLUCION NUMERO: DOS Chimbote, veintiocho de marzo Del año dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS: los actuados, la juez del Juzgado de Trabajo Transitorio que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente sentencia.</p> <p>I.PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>PRETENSION: La parte demandante “A” interpone demanda contra “B” sobre Declaración Judicial de Prestación de Servicios, Registro en los Libros de planillas como trabajador permanente más el pago de costos del proceso, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la pretensión: 1.Refiere que ingreso a laborar para la demandada el 01 de enero del 2015, realizando labores de limpieza pública, con una remuneración mensual de s/. 900.00 soles; y que pese a la actividad que realiza que es uno de naturaleza permanente se le contrata bajo la modalidad de contratos administrativos de servicios, sin tener en cuenta que por la actividad que viene realizando le hace un trabajador permanente con contrato indeterminado, situación que da merito a que se le declare como tal y se registre en los libros de planillas como trabajador permanente de la demandada y s ele entre las boletas de pago bajo régimen del D.Leg. 728; entre otros argumentos que expone.</p>	<p>decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>ADMISIÓN DE LA DEMANDA:</p>	<p>1. Explicita y evidencia</p>											<p>10</p>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante resolución número uno, obrante a folios 45 a 47 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso laboral ordinario; la cual se notificó válidamente a la demandada Municipal Distrital de Nuevo Chimbote y al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conforme se verifica de la constancia de folios 49 a 52.</p> <p>Contestación de demanda</p> <p>1.La demandada solicita se declare infundada la demanda con el fundamento que la libertad de contratación se encuentra reconocida en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en el inciso 14 del artículo 2 de la constitución, que consagra la libertad contractual, y señala que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no contravenga las leyes de orden público, que es jurídicamente posible y permisible que tal remuneración se delimitada en pleno ejercicio de la libertad contractual a través de la autonomía privada de las partes así como lo contempla también en el artículo 1354 de Código Civil”</p> <p>2.Indica que del informe laboral que adjunta se aprecia que el actor presto servicios bajo la contratación de servicios administrativos desde el 05 de enero del 2015, hasta la fecha que sigue prestando servicios bajo la modalidad contractual; respecto a los meses de junio y julio del 2014, indica que es falso que se haya producido la desnaturalización de sus contratos administrativos de servicios y es falso que se aplique el principio de primacía de la realidad, puesto que el actor ingreso voluntariamente a ser contratado bajo dicho régimen; entre otros argumentos que sustenta.</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>AUDIENCIA DE CONCILIACION: Llevándose a cabo la audiencia de conciliación en la hora y fecha señalada de acuerdo al acta que obra de folios 80 a 82, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen sus pretensiones tanto en su demanda como en su contestación de demanda; luego se fijan las pretensiones materia de juicio; posteriormente la demandada contesta, la misma que cumple con los requisitos de ley, teniéndose por contestada la demanda.</p> <p>JUZGAMIENTO ANTICIPADO: En el acto de audiencia de conciliación se advierte que la pretensión de la actor es de puro derecho por lo que se aplica el juzgamiento anticipado en aplicación del último párrafo del artículo 43 de la Ley N° 29497, concediéndose el uso de la palabra a las partes para que expongan sus alegatos por lo que de conformidad con los artículos 44 de la ley N° 29497, ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote, 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Instancia Sobre Desnaturalización de contrato; con énfasis en la motivación de hecho y la motivación de derecho y de la postura de las partes, en el expediente n° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: El proceso judicial.</p> <p>La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicando supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones, formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: Interpretación del Tribunal Constitucional respecto a la relación laboral</p> <p>El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, el particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador, dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>si CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>					X						20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre el empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.”</p> <p>TERCERO: El máximo intérprete de la constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derecho laborales dado del carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido; corresponde a este reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicios realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</p> <p>CUARTO: El juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23° de la Ley N°29497 en cuanto establece: “ La carga de a prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos”, debiendo los Jueces Laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados</p>	<p>1. Las razones se orientan</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la Republica.</p> <p>QUINTO: De otro lado, el Numeral 12.1. de la norma adjetiva invocada, prescribe “ En los proceso laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediatez la misma que garantiza que le Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.</p> <p>SSEXTO: De las pretensiones materia de juicio</p> <p>Se aprecia del acta de la consecuencia de la conciliación que obra en autos de folios 192/193, la pretensiones materia de discusión son: 1). Declaración Judicial de Prestación de Servicios de Carácter Laboral; 2) Registro en los Libros de planillas como trabajador permanente; y 3) El pago de los costos procesales; conforme también se encuentra registrado en audio y video.</p> <p>SEPTIMO: Vínculo laboral del actor.</p> <p>En cuanto a la relación laboral, el mismo no es materia de</p>	<p>a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>cuestionamiento, además se encuentra acreditado con la documentación presentada por ambas partes procesales, y en la contestación de demanda, la entidad demandada no cuestiona la existencia del vínculo laboral, la misma que se tuene como declaración asimilada a tenor de los dispuesto por el artículo 221° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos en concordancia con el artículo 19° segundo párrafo, de la ley N° 29497; por lo que estando acreditado el vínculo laboral entre las partes, la actividad probatoria se circunscribe a verificar si le corresponde al actor las pretensiones materia del proceso.</p> <p>OCTAVO: De las labores realizadas por el actor Del contenido del escrito de demanda se advierte que el actor señala que tiene como fecha de ingreso a laborar para la demanda desde el 01 de enero del 2015; el respecto es de indicar que del Informe Laboral emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, inserto a folios 68, se aprecia que la demandada refiere que el actor inicio sus labores desde el 05 de enero del 2015 bajo los alcances del régimen del Contrato Administrativo de Servicios- CAS, brindando servicios de recolección de materiales sólidos, hasta la fecha; sin embargo de la boleta de pago de folio 03 se advierte que la demandada le pago por el mes completo de enero, lo que reafirma lo señalado por el demandante sobre su fecha de ingreso; por lo que, con los medios de pruebas ofrecidos en autos se logra acreditar, que la labor fue ininterrumpida, desde el 01 de enero del 2015.</p> <p>NOVENO: La condición de obrero municipal del actor El obrero es el que presta servicios de índole material o manual, comprendiéndose en esta categoría, a quien trabaja en obras de construcción civil, limpieza, jardinería y vigilancia municipal.</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el caso de autos según las documentaciones consistentes en el Informe Laboral de folios 68 a 70 se advierte que el actor realizo labores de recolección de materiales sólidos, en parques y jardines hasta el 31 de diciembre del 2016 funciones que pertenecen a la subgerencia de ecología y saneamiento, realizando las mismas labores de parques y jardines. Así como de recolector, pero esta vez para la subgerencia de limpieza pública, parques y jardines, las cuales las realiza hasta la actualidad, de lo que se colige que las actividades realizadas por el actor a favor de la demandada tienen de carácter permanente; en tal sentido, por las funciones que realiza el actor tiene la condición de obrero municipal.</p> <p>DECIMO: Del régimen laboral de los obreros municipales.</p> <p>El artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 277972, determina y clasifica el régimen laboral municipal, en atención a las labores del personal, "Los Funcionarios y empleados de las municipales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores público sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, "asimismo, debemos tener presente lo dispuesto en la Casación Laboral N° 7945-2014-CUZCO, en cuyo cuarto considerando se hace referencia al régimen laboral de los obreros municipales, citando el informe Legal N°378-2011-SERVIR/GG-OAJ expedido por la Autoridad del Servicio Civil, en el que concluye:"... los obreros al servicio de los gobiernos locales se encuentran sujetos al régimen de la actividad privada, no resultando conveniente su contratación bajo el régimen laboral especial de contratación administrativo de servicios, por cuanto, ello implicaría</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocer la devolución que ha tenido la regulación normativa municipal sobre el régimen laboral de dichos servidores”, de igual manera, se hace referencia a lo acordado por unanimidad en el numeral uno punto seis del tema uno, del II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, respecto al régimen laboral de los obreros municipales, lo siguiente: “El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen, pues de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial”(Subrayado nuestro). De lo cual se advierte que la Corte Suprema, analiza la normativa que regulo a los obreros municipales, estableciendo que actualmente su régimen es el de la actividad privada, como también lo hace nota la Autoridad Nacional del Servicio Civil.</p> <p>DECIMO PRIMERO: De la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por el demandante.</p> <p>Según el informe Laboral obrante a folios 68 a 70 y las boletas de pago de folios 03 a 38, se aprecia que el demandante fue contratado en diversos periodos, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, para desempeñar laboral de recolección de materiales sólidos, en parques y jardines y recolector, no obstante dichos cargos tienen la calidad de obrero y como tal su régimen laboral se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, en su artículo 37° el cual señala: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”, régimen laboral que incluso es reconocido por los Magistrados Supremos en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral realizado en la ciudad de Lima los días 8 y 9 de mayo del 2014, al señalar el numeral 1.6 que son competente para conocer las demandas de los obreros municipales, no pudiendo por lo tanto la demanda desconocer dicho régimen laboral y ampararse en la constitucionalidad de los contratos administrativos de servicios, que en el caso autos no se aplican, pues los obreros municipales tienen su propio régimen laboral, tal y conforme además lo ha señalado la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 490-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de agosto del 2014 y del informe Legal N°378-2011-SERVIR/GG-OAJ el cual en sus conclusiones del Informe N°490-2014, se reconoce que los obreros que presten servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos a régimen de la actividad privada y en el informe legal recomiendan que no resulta conveniente la contratación de los obreros bajo régimen laboral especial de contratos administrativos de servicios; es más de la reciente Casación Laboral: N°7945-2014-CUSCO se aprecia que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el fundamento 4 de su sentencia estableció como precedente de observancia obligatoria que “Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728...”, siendo así, debe entenderse que es este el régimen laboral aplicable al demandante y que los Contratos Administrativos de Servicios que suscribió el demandante resultan invalidos, por lo que, se tiene la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de un contrato de trabajo de naturaleza indeterminada, teniendo en cuenta los periodos laborales.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Con relación al régimen de contratación del actor.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “ En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo”, el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez, se encuentra obligado a pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característicos y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de naturaleza civil, es la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este ultimo la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajador por el que se les contrato (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).</p> <p>DECIMO TERCERO: De la inclusión en planilla de trabajadores permanentes.</p> <p>Conforme se advierte de la demanda, el actor solicita la inclusión en planillas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 como trabajador permanente desde el 01 de enero del 2015, hasta que finiquite el vínculo laboral.</p> <p>Entre los derechos y beneficios que le corresponden al actor, en su condición de trabajador permanente y sujeto al régimen laboral de la actividad privada, es que haya sido registrado en el libro de planillas de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajadores permanentes de la demandada; conforme lo establece el artículo 3° del D.S. N° 001-98-TR, que textualmente señala lo siguiente: “ Los empleadores deberán registrar a su trabajadores en los planillas, dentro de las setentidos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial,” lo cual según la parte accionante, la demandada no ha cumplido con su obligación de regularizar; llegando a afectar de ese modo la dignidad del demandante garantizada por el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, que en su tercer párrafo establece “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos conclusión es concordante con lo que dispuso el Tribunal Constitucional, que sobre la dignidad laboral estableció “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador, dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa, que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23°, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.”(Exp.N° 1124-2001-AA/TC).</p> <p>DECIMA CUARTO: Siendo como se expone, habiéndose dilucidado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que los contratos administrativos de servicios se han desnaturalizado resultando estos inválidos, por lo que se determina que existió una relación laboral entre las partes de naturaleza indeterminada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de enero del 2015; en tal sentido con relación a la inclusión en planillas resulta amparable este extremo desde la fecha antes indicada hasta la actualidad; en consecuencia la demandada tiene la obligación de incluirle al actor en sus libros de planillas de trabajadores permanentes con contrato a plazo indeterminado, en su condición de obrero, en el cargo de servicio de mantenimiento, desde el 01 de enero del 2015, debiéndose declarar fundada la demanda.</p> <p>DECIMO QUINTO: De los costos y costas del proceso</p> <p>Conforme lo señala el ultimo párrafo del artículo 31 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 "...la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", siendo así, teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante, la defensa de la demandada, así como las actuaciones procesales realizadas en esta instancia y las que se tendrán en segunda instancia, en caso exista recurso de apelación de la sentencia por alguna de las partes, se regula los costos del proceso en la suma de MIL DOCIENTOS SOLES, más el CINCO POR CIENTO para el Colegio de Abogados respectivamente. Sin la condena de costas del proceso.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia Sobre Desnaturalización de contrato; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente n° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>IPARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterios de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLA:</p> <p>1.DECLARACION FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por A contra B sobre Declaración Judicial de Prestación de Servicios de Carácter Laboral, Registro en los libros de planillas como trabajador permanente.</p> <p>2.FUNDADA LA INCLUSION EN PLANILLAS desde el periodo 01 de enero del 2015.</p> <p>3.SE FIJA LOS COSTOS DEL PROCESO EN UN MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 1,200.00 soles), más el cinco por ciento para el colegio de Abogados del Santa. Sin la condena de costos y costas del proceso por encontrándose el demandante exonerado a la presentación de aranceles judiciales. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente sentencia, Ejecútese, luego en su oportunidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p>					X					

	<p>ARCHIVASE en el modo y forma que corresponda. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>				<p>X</p>							

		<p>exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el

texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 - 4]	[5 -	[7-	[9-		

								2]		6]	8]	10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA LABORAL TRANSITORIA</p> <p>EXPEDIENTE NUMERO: 00550-2018-0-2501-JR-LA-02 MATERIA: DECLARACION JUDICIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CARÁCTER LABORAL E INCLUSION EN PLANILLAS RELATORA: C DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCION NUMERO: CINCO Chimbote, veintisiete de abril Del dos mil dieciocho</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución numero dos de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre Declaración judicial de prestación de servicios de carácter laboral e inclusión de planillas como trabajador permanente; teniendo un relación laboral de naturales indeterminada a partir del 01 de enero del 2015 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, debiendo; cumplir la demanda con incluir al demandante en los libros de planillas de personal obrero permanente sujeto al régimen laboral de la actividad privada en el cargo de obrero de Limpieza</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>						X				9

	<p>Publica; fijándose como costos del proceso la suma de S/. 1,2000.00 soles, mas el 5% para el Colegio de Abogados del Santa, sin costas del proceso.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							

		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y posturas de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de

la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y el aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, la claridad; mientras 1: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de motivación de hecho y motivación de derecho, en el expediente n° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>La parte demandada apela la venida en grado señalando que a) Con respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, se tiene la sentencia N° 03282-2012-HC/TC, que en su fundamento 10 indica, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es; al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables, del cual mediante la motivación se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad a la Constitución y las Leyes, y que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; b) Con relación a los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), el Tribunal Constitución en el Expediente N°0002-2010-PI/TC, declara que el Decreto Legislativo N°1057 es constitucional; y que el contrato CAS constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, por lo que, los contratos CAS son totalmente válidos y no se han desnaturalizado; en consecuencia, es válida la contratación de actor mediante contratos Cas mantienen su naturaleza especial y se rigen por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, al no haberse los mismos, por tanto, no se ha materializado una relación laboral de naturaleza indeterminada, y menos aún puede considerarse contratos CAS como una prolongación del contrato netamente laboral; c) Al no haberse materializado la desnaturalización de los contratos, no corresponde la inclusión en el libro de planillas, por tanto, no le es aplicable al artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR y es erróneo que se le otorgue inclusión a planillas: d) Sobre los honorarios profesionales, resulta excesivo la suma de S/ 1, 200.00 soles fijada por A-quo, ya que este proceso no resulto muy complejo y no ha tenido una larga duración, por ende el monto fijado como honorarios es excesivamente oneroso, ya que el abogado del demandante ha suscrito de demanda, que solo ha participado en audiencia de conciliación y de juzgamiento anticipado, por lo que no ha requerido mayor despliegue de l a defensa del abogado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos por expresa remisión contenida en la primera de las Disposiciones Complementarias de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud del parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. 2. Al respecto, es de tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia, han establecido hasta tres tipos de vicios vinculados a la motivación, a saber: la motivación aparente, la cual se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente y la motivación defectuosa, la cual se da cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia.¹ <p>En este mismo sentido el Tribunal Constitucional, ha señalado en su sentencia del Exp. N° 0006-2010-PHC/TC, en los fundamentos 2 y 3 que:[2 El artículo 139°, inciso 3 de la Constitución establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional imparta justicia está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. 3 en ese sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 45° y 138° de la Constitución), y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa], lo cual aplicándolo a la sentencia materia del grado, se tiene que la resolución expedida por el señor Juez de primera instancia, se ha dado tomando en cuenta los hechos en el caso de autos, analizando cada argumento vertido por las partes, así como de cada medio probatorio incorporado al proceso, advirtiéndose con ello, una debida motivación de la resolución, y no conforme lo ha referido la parte demandante, mas aun cuando, del escrito de apelación, no se advierte algún otro argumento que pueda rebatir lo antes señalado.</p> <p>3. La Nueva Ley Procesal del Trabajo incorpora una serie de innovaciones y principios en el proceso laboral peruano, siendo uno de ellos, tal vez el principal, es el de oralidad, que implica que dentro del proceso se dará preeminencia a la verbal antes que a lo escrito; así, este nuevo sistema procesal se convierte en un instrumento basado fundamentalmente en la oralidad, el modelo que a la luz de las experiencias del derecho comparado tiene numerosas ventajas ya que tiene a lograr que los procesos pueden ser resuelto en forma más rápida y eficaz con el objeto de que los justiciables pueda hacer efectivos sus derechos sustanciales; de esta manera, el Artículo 12.1 de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal Laboral, señala que en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados, prevalecen sobre las escritas. El juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia basándose en lo sostenido en esas audiencias, en este sentido, las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las</p>	<p>a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento.</p> <p>Sobre la desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios.</p> <p>4. Resulta pertinente hacer mención que <i>la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 8 establece que: “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”,</i> añadiendo en su Artículo 37° que: <i>“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.</i></p> <p>5. Luego la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 7945-2014-CUSCO, de fecha 29-09-2016, ha establecido como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° aludido en el considerando precedente que: <i>“ Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo régimen especial de contratación administrativa de servicios”.</i></p> <p>6. Siendo así, estando a que el actor es un trabajador obrero municipal por haber desarrollado labores de (limpieza Pública de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines), conforme así se acredita de los medios probatorios anexados</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el proceso, tales como las Copias de Boletas de Pago de folios 03 a 36 y Informe laboral de folios 68 a 70 presentado por la demandada como medio de prueba y de los argumentos expuestos por las partes, corresponde verificar el Régimen Laboral bajo el cual fue contratado el actor; en dicho contexto, de los actuados y documentales descritas, se advierte que el actor laboró bajo el Régimen Administrativo de Servicios en los siguientes periodos: del 05-01-2015 al 31-01-2015; 01-02-2015 al 28-02-2015; del 01-03-2015 al 31-03-2015; del 01-04-2015 al 30-04-2015; del 01-05-2015 al 31-02-2015; 01-06-2015 al 30-06-2015; del 01-07-2015 al 31-07-2015; del 01-08-2015 al 31-07-2015, del 01-08-2015 al 31-08-2015, del 01-09-2015 al 30-09-2015; del 01-10-2015 al 31-06-2015, del 01-11-2015 al 30-11-2015; 01-12-2015 al 31-12-2015; del 02-01-2016 al 31-01-2016; del 01-02-2016 al 29-02-2016; del 01-03-2016 al 31-03-2016; del 01-04-2016 al 30-04-2016; del 01-05-2016 al 31-05-2016; del 01-06-2016 al 30-06-2016; del 01-07-2016 al 31-07-2016; del 01-08-2016 al 31-07-2016, del 01-08-2016 al 31-08-2016, del 01-09-2016 al 30-09-2016; del 01-10-2016 al 31-06-2016, del 01-11-2016 al 30-11-2016; 01-12-2016 al 31-12-2016; del 02-01-2017 al 31-01-2017; 01-02-2017 al 28-02-2017; del 01-03-2017 al 31-03-2017; del 01-04-2017 al 30-04-2017; del 01-05-2017 al 31-02-2017; 01-06-2017 al 30-06-2017; del 01-07-2017 al 31-07-2017; del 01-08-2017 al 31-07-2017, del 01-08-2017 al 31-08-2017, del 01-09-2017 al 30-09-2017; del 01-10-2017 al 31-06-2017, del 01-11-2017 al 30-11-2017; 01-12-2017 al 31-12-2017; del 02-01-2018 al 31-01-2018; 01-02-2018 al 28-02-2018; consecuentemente, estando a lo expuesto y siendo el demandante un trabajador obrero, los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por el actor, no tendrían efecto legal alguno constituyendo toda la relación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>laboral sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°003-97-TR, si bien el apelante sostiene que los contratos CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado, conforme lo señala el Tribunal Constitucional en el Expediente 000002-2010 PI/TC; no obstante la invocación de la referida sentencia por la demandada para el presente caso, no tiene sustento, dado que la condición del actor como obrero municipal es particular, sobre todo si su actividad está regulada por una norma especial, como el la Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto si bien el Régimen Administrativo de Servicios es constitucionalmente válido, dicho régimen debe regular relaciones laborales distintas a las que por ley corresponde a otro régimen, por lo tanto en el presente caso corresponde el Régimen Laboral de la Actividad privada consecuentemente, dicho extremo de la apelada debe confirmarse.</p> <p>De la inclusión a planillas</p> <p>7. Ante lo descrito se tiene que el actor al tener la condición de obrero municipal, por ser el personal de Limpieza Pública, tal como se hace alusión en la Sentencia antes aludida, el demandante ha tenido un contrato de naturaleza determinada de régimen laboral de la actividad privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por lo tanto, sus incorporación en los libros de planillas de trabajadores a plazo indeterminado desde el 01 de enero del 2015 resulta valida, por lo cual el agravio de la demandada no debe ser atendido, y confirmarse la venida en grado en este extremo.</p> <p><i>Sobre los costos del proceso</i></p> <p>8. <i>En lo que respecta al pago de costos del proceso, alega que se ha fijado por costos la suma de S/1 2000.00 soles, el cual</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>resulta ser un monto excesivo, y que la revisión de los actuados no resultó ser un proceso complejo, coo tampoco ha tenido una larga duración; sim embargo, para ello debe de tenerse en cuenta que, a fin de proceder a fija los costos procesales, el juzgador deberá atender a las incidencias del proceso, tales como: 1) la duración del proceso (inicia el 23/02/2018), 2) instancia jurisdiccionales (doble instancia), 3) complejidad de la materia litigiosa y 4) la labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora; por lo que, en atención a ello el Juzgador en el presente caso ha determinado como honorarios profesionales la sema de S/ 1 200, 00 soles, mas el 5% destinado para el Colegio de Abogados del Santa, al haber un pronunciamiento estimatorio, conforme se ha detallado precedentemente.</i></p> <p>9. Que el Tribunal Constitucional en su sentencia de Exp. 00052-2010-PA/TC-LIMA, ha establecido en su quinto considerando que: “ teniendo presente las razones esgrimidas por el Juzgado y la Sala, este tribunal considera que los criterios utilizados para determinar el monto de los honorarios pues para ello no solo debe valorarse la razón del tiempo y la participación de los abogados sino que también debe tenerse presente otros criterios relevantes, tales como; a) el éxito obtenido y su trascendencia, b) la novedad o dificultad de la cuestión debatida, y c) si los servicios profesionales fueron aislado, fijos y constantes”, y tal como se advierte en el presente caso, la demandada menciona que no hay un mayor accionar del abogado defensor, lo cual resulta no amparable dicha alegación y teniendo en consideración que la reclamación de la pretensión del demandante ha sido amparada, habiendo interpuesto el abogado del actor la demanda y participado en la única audiencia de conciliación y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juzgamiento; razones por las cuales debe confirmarse en el monto señalado; asimismo la venida en grado.</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Laboral Transitoria.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de hecho y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción, en el expediente n° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>RESUELVE</p> <p>CONFIRMARON sentencia contenida en la resolución número dos de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre Declaración Judicial de Prestación de Servicios de carácter laboral e inclusión en libros de planillas del personal obrero permanente, sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N° 728; en consecuencia se declara que la Contratación Administrativa de Servicio se encuentran desnaturalizados convirtiéndose dicha contratación en una de naturaleza laboral indeterminada, sujeta al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislacion N° 728, por lo tanto la demandada cumpla con incluir al demandante en sus planillas de planillas de trabajadores permanentes, siendo su fecha de inicio el 01 de enero del 2015 en el cargo de Limpieza Publica de Subgerencia de Limpieza Publica, Parques y Jardines u otro puesto de similar nivel y categoría; asi mismo confirmaron con respecto a los costos del proceso a favor del demandante en el importe de S/ 1 2000.00 soles, mas la suma de S/60.00 soles que equivalen al 5% para el Colegio de Abogados del Santa, sin costas del proceso. Juez Superior ponente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>				X						

		expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de

la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de contrato; los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
C	a						X		[9 - 10]	Muy					

	Parte expositiva	Introducción						10		alta										
		Postura de las partes							X	[7 - 8]										Alta
										[5 - 6]										Mediana
										[3 - 4]										Baja
										[1 - 2]										Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
							X		[13 - 16]	Alta										
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

. Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la subdimensión	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
				Muy	Baj	Me	Alta	Muy

	variable		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				39	
			Postura de las partes				X			[7 - 8]					Alta
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]					Muy alta
								X		[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]					Mediana
								X		[5 - 8]					Baja
								X		[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]					Muy alta
								X		[7 - 8]					Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Obteniendo como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021; fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Se pudo determinar que, en ambas sentencias, emitidas por los magistrados respectivamente de cada instancia, cumplieron con los procedimientos resolviendo según las normas y leyes respectivas, con algunos errores, que se pudieron encontrar, mediante los parámetros establecidos, y que se detallaran a continuación:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, establecidos en la investigación en estudio; la cual fue emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (cuadro 7).

Según el Diccionario de la lengua española se define a la sentencia como: “Mandato que alguna persona sostiene, sea dicho de manera grave y claro que emana doctrina, moralidad, resolución del juez, en la cual una persona da potestad al supremo para que pueda juzgar, dando como consecuencia la resolución de un conflicto específico”.

En el diccionario mexicano podemos encontrar el significado de sentencia como un pensamiento o decisión que un tribunal se pronuncia para poner fin a un conflicto. Se le denomina entre muchos también como dictamen o parecer que alguno sostiene, donde un árbitro es quien da termino a la disputa. (Diccionario Jurídico Mexicano, p. 2891).

Respecto a lo que significa una Sentencia según Rivero G., citado por Ramírez E. s.f. menciona: *“es la decisión final que pone fin a la instancia, acto procesal que aplicando las determinadas y adecuadas leyes busca la solución en equidad de una disputa”*.

Asimismo, la sentencia también constituye un razonamiento deductivo e inductivo, el cual está compuesto de leyes, y conclusiones o proposiciones, que fundamentan una decisión, bajo normas establecidas que se supone ayuda a alcanzar la justicia de una forma socialmente adecuada y apegada a las leyes de la sociedad. (Rumoroso J., p.2).

Se determinó la calidad en base al resultado de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1, 2 y 3).

1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

Para Avalos O. (2016), menciona que la parte expositiva es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso.

Partiendo de la parte introductoria de la sentencia, se puede mencionar que es importante por el hecho de que contiene los datos que se necesitan para identificar una resolución, se identifica a las partes que intervienen en el proceso, las pretensiones y el objeto del cual debe de pronunciarse. Implica un resumen de las pretensiones de las partes demandante y demandado (demanda y contestación), dependiendo del proceso en este caso existió audiencia de conciliación y juzgamiento anticipado (es el juez comunica su decisión de emitir sentencia sin admitir otro tramite mas), en ese sentido se hace evidencia que cumple con los 5 parámetros establecidos por la universidad, los cuales permiten poner en evidencia que el magistrado cumplió con individualizar la sentencia, poner el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha de expedición, también plantea las pretensiones, cual es el problema sobre lo que se decidirá, individualiza al demandante y al demandado, no presenta vicios procesales, cumple con el agotamientos de los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar conjuntamente evidencia claridad.

Al referirnos a la postura de las partes, respecto a este punto puedo decir que son aquellos sujetos que peticionan o solicitan al poder judicial que se le sea resuelto una

pretensión que desean alcanzar mediante el derecho, las cuales fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 Parámetros que se describen a continuación:

Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, esto es que lo que se desarrolla en los fundamentos de hecho también son mencionadas en la pretensión, menciona también lo que la parte demandada sostiene en su contestación, es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Teniendo como referencia estos resultados, se puede afirmar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la calidad de la introducción, de esta forma el cumplimiento de los artículos N° 119° y 122° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil.

En lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia determino las pretensiones planteadas por las partes (demandante y demandado), dejando sentados los puntos que serán resueltos.

1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2).

Esta parte de la sentencia viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del

material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa. (Avalos O. 2016).

Se debe mencionar que, dentro de la parte considerativa, se debe de fundamentar los motivos por el cual se concluyó el fallo, es así que todas las razones que se ha tomado para llegar a una decisión deben de ser plasmadas en esta parte de la sentencia.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la claridad, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad, en este caso los hechos no requirieron de actuación probatoria al ser hechos admitidos (hechos no controvertidos o que dejaron de serlo porque las partes lo han admitido expresa tácitamente. La comprobación de ello se hará principalmente de la revisión de la demanda o su contestación, o se extraerá de la confrontación de posiciones o de cualquier otro acto procesal en los que las partes se hayan pronunciado sobre el fondo del asunto). (Avalos O. 2016)

Asimismo, en la motivación del derecho o fundamentos jurídicos según Ramírez E.:

El magistrado a cargo debe de fundamentar el derecho, incluyendo una explicación lógica acerca de la razón por la cual ha llegado a la decisión que ha dado por culminado el proceso, haciendo que todas las circunstancias que las partes a través de los medios probatorios durante el proceso han demostrado puedan al leer entender por qué fue que se decidió a favor de una las partes.p.5.

Es así que se hallaron todos los parámetros establecidos, iniciando con las razones que orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; seguidamente con las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones que orientan a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, asimismo evidencia claridad como Santos V. (1998), menciona que *“los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo lleven a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes.”*

1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. (cuadro 3)

La resolución de la sentencia viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de los actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que lo efectos de este se suspenden. Rioja B.(s.f.) p.20.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia, evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Según Loutayf R. & Sola E. (2013), *“las sentencias de segunda instancia se inician con una interposición de recurso de apelación de una de las partes que no estuvieron conforme con el dictamen final que dio la jurisdicción donde se dio inicio al proceso o el fallo de primera instancia.”*

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° **00550-2018-0-2501-JR-LA-02**, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020, fue de rango: muy alta.

Es así, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; donde se observó

que en la sentencia no presentaba el o los nombres de los jueces, asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. (cuadro 4)

Refiere Rioja B. s.f.; sobre parte expositiva de la demanda:

constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

Cárdenas T. (2008), menciona que “*Contiene abreviadamente, y en orden los actos del proceso, desde que se inicia con la interposición de la demanda hasta el momento antes de las consideraciones por las cuales se falla.*”,

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y los aspectos del proceso. Respecto a las posturas de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos:

evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos, es decir nos muestra la correlación o armonía entre las pretensiones propuestas por las partes y la partes dispositiva de la sentencia,, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, la claridad de lo que es sí mismo es indubitado; lo que es entendido e inteligible para las partes y terceros, lo que evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, no se encontró.

2.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. (cuadro 5)

En la parte considerativa de la sentencia, la fundamentación normativa que sobresale en el poder judicial acude a tres tipos de expedientes para justificar sus fallos: 1) A las normas positivistas del orden jurídico, en el cual hay que recalcar que esas normas no resuelven el conflicto social, político y económico que tiene un juez de llegar a resolver. Todo lo contrario: la sentencia suele dejar intacta la realidad. De allí que represente un engaño, ante la opinión pública, afirmar que el Derecho “soluciona” siempre los problemas sociales. 2) Se recurre, por otro lado, a criterios puramente ético-ideológicos, sobre los cuales cabe, a lo sumo, un consenso, mas no un acuerdo racional. 3) finalmente, no es infrecuente el recurso a baremos pre-reflexivos, es decir, a parámetros intuitivos que obtiene el juez de su “experiencia vital” o de las “teorías vulgares de la cotidianidad. Por todas estas razones, el juez puede darse la libertad de actuar como el Gran Mago de Oz, generando ocasionalmente las decisiones que le

plazca, dependiendo ello de sus convicciones morales, religiosas, políticas o ideológicas en general. (Minor E. Salas, p.3)

La sentencia del Expediente N° 0006-2010-PHC/TC, en los fundamentos 2 y 3 refiere: (el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional imparta justicia está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. 3 en ese sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. **Mediante la motivación**, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (art.45 y 138 de la C.P.P), y por otro que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

En la motivación de hecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Para finalizar en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de 5 parámetros descritos evidenciando que la aplicación de la norma fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; asimismo, las razones orientan a la interpretación de las normas

aplicadas; las razones orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, respectivamente muestra claridad.

3. **La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 6)

La parte resolutive de la sentencia es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. La parte resolutive constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos; contiene la pues la decisión expresa y precisa, con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa del demandado, así como también con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declara el derecho de las partes. (Avalos O. 2016).

Esta parte de la sentencia contiene la decisión del asunto que está en litigio, constituye el pronunciamiento de cada una de las pretensiones que el demandante plasma en su demanda, tiene como fin esencial que el juez se pronuncie absolviendo o denegando lo que con la ley fundamente.

La aplicación del principio de congruencia, es aquella que permite la armonía con la demanda y la contestación que formulan las partes, es decir que el fallo debe de estar fijado y acorde al derecho, siendo que sus decisiones sean concordantes con los hechos y peticiones de ambas. La importancia de que el funcionario judicial al momento del fallo, no se exceda o se limite a dar más o menos de lo que se pide en la pretensión.

(Rojas y Hernández, 2004, p. 235).

Se encontró en esta parte de la sentencia los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

Se encontró los 5 parámetros donde el magistrado en el expediente analizado resuelve fundada la demanda, como consecuencia la demandada debe de cumplir con incluir al demandante en sus planillas de planillas de trabajadores permanentes, siendo su fecha de inicio el 01 de enero del 2015 en el cargo de Limpieza Publica de Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines u otro puesto de similar nivel y categoría; así mismo confirmaron con respecto a los costos del proceso a favor del demandante en el importe de S/ 1 2000.00 soles, más la suma de S/60.00 soles que equivalen al 5% para el Colegio de Abogados del Santa, sin costas del proceso. Juez Superior ponente, en esta parte se aprecia lo que se decide u ordena; menciona claramente de lo que se decide u ordena; menciona expresa y claramente a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; menciona expresa y claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, por ultimo evidencia claridad.

VI. CONCLUSIONES

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021; fueron de rango muy alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Se determinó que la parte expositiva fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte introductoria, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.
- Se determinó que la parte considerativa fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros

previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

- En la parte resolutive de la sentencia fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Parte expositiva fue de rango muy alta, esto se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y el aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, la claridad; mientras 1: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, no se encontró.
- En la parte considerativa fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión
- Respecto a la parte resolutive el rango fue muy alta, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de

congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

- El magistrado en su máximo conocimiento jurídico en la materia, interpreto y resolvió de manera correcta que la sentencia de primera y segunda instancia fueron de muy alta calidad ambas respectivamente.
- Se concluyó que la sentencia de primera instancia no existió vacíos legales que fueran refutadas por la instancia superior, demostrándolo con la emisión de sentencia que declara fundada la sentencia de primera instancia.
- En este caso el proceso fue solucionado eficazmente y de una manera rápida, sin dilataciones, en donde el juez haciendo uso de sus facultades y sapiencia concluyo en la audiencia de conciliación el uso del JUZGAMIENTO ANTICIPADO el cual hizo que el conflicto sea resultado de una manera mucho más rápida.

- La rapidez por la cual la ley 29497, la celeridad procesal permite que los conflictos laborales puedan en primera instancia y si es posible concluir en una audiencia de conciliación, y de no ser así concluir en unos pocos meses con la emisión de una sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Actualidad jurídica, (2016), “Contrato modal de trabajo: ¿Cómo evitar su desnaturalización?”, Gaceta Juridica S.A, Lima-Perú; tomo 275.
- Casarino M. (s.f.), “La Prueba instrumental”, V|lex, recuperado de :
<https://doctrina.vlex.cl/vid/prueba-instrumental-314194314>
- Anónimo, (2016), “Proceso Ordinario laboral”, blog derecho colectivo, recuperado de:
<https://derechocolectivoblog.wordpress.com/2016/03/22/proceso-ordinario-laboral-3/>
- Alfredo O. (2018), “Elementos de Derecho Procesal civil”, Catedra UBA, recuperado de:
<http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Alvarado A. (2011), “Teoria General del Proceso”, Academia Virtual Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales, recuperado de:
<https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Avalos O. (2016), “Comentarios a la Nueva Ley Procesal Laboral”, JURISTAS EDITORES E.I.R.L., Edición, octubre 2016; Lima- Perú
- Britton R.(2018), *La justicia en Panamá no funciona*, recuperado de:
<http://laestrella.com.pa/panama/politica/rosa-maria-britton-justicia-panama-funciona/24045623>
- Campos, W. (2010). Erp.uladech.edu.pe. Obtenido de
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872>

0130424050221.pdf

CHARRUTTI M. Los límites jurídicos al poder de dirección del empleador, [en línea]. Uruguay, 2015. Disponible en: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/8531/TESIS%20Charrutti%20Garc%C3%A9n.pdf?sequence=1> visitado el 02 de setiembre de 2019

Castiglioni, J. (2016). *Huaraz Noticias*. Obtenido de <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>.

Claudio C. (2018). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el Expediente N° 01913-2014-0 1501-JR-LA-02, del distrito judicial de Junín, Lima, 2018, ULADECH, recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3412?show=full>

consejo nacional de la magistratura, (s.f.), "Derecho procesal laboral", Balotario desarrollado para el examen del CNM, recuperado de: <http://www.sutamp.org/wp-content/uploads/2012/03/Proceso-laboral-ordinario.pdf>

Cueva R. (2018), "La desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho", Lima, recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19825/Cueva_SRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz Juan M. (2017), "Justicia: lenta y sin evaluación", Panamá, recuperado de: https://www.prensa.com/imprensa/panorama/Justicia-lenta-evaluacion_0_4762023874.html

Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*

García M. (2018), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios y reintegro de beneficios sociales, en el expediente n° 00862-2017-0-2601-jr-la-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2018”, Tumbes, recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11145/CALIDAD_MOTIVACION_GARCIA_AQUINO_MIRENA_LISETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gerardo M. s.f, “Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot.

Gonzales L. (2016), “El contrato de trabajo y sus modalidades”, SOLUCIONES LABORALES; Gaceta Jurídica S.A.; Lima-Perú.

Gómez F. (2019), “Nueva Ley Procesal Laboral”, editorial San Marcos E.I.R.L. publicado setiembre del 2019, Lima- Perú.

Gutierrez, (2015), *La justicia en el Perú*, recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernandez Sampiere, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación (5 ed.). Mexico: Me Graw Hill.

Jimenez Vargas - Machuca, R. (2018). *Prueba de Oficio, imparcialidad y busqueda de la verdad*. Lima, Perú: Palestra.

Juarez Chiroque, Y. M. (2016). Repositorio Uladech. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/485>

Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, recuperado de:

https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt__ley_29497.pdf

MARTIN B. Universidad de Valencia. [en línea]. España, 2015. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/71036547.pdf>

Montilla J. (2008), “La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda”, Cuestiones jurídicas, recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El Diseño en la investigación cualitativa. En M. Lenise Do Prado, M. De Souza, & T. Carraro, Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. (págs. 87-100). Washington: Serie Paltex y Sociedad 2000.

Luyo N. (2017), “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato en el expediente n° 00061-2009-0-0801- jm-la-01, del distrito judicial de cañete 2017, Cañete, recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4092/DESNA_TURALIZACION_CONTRATO_SETENCIAS_LUYO_MANRIQUE_NO_RMA_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y laboración de tesis (3 ed.). Lima, Perú: Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayoe de San Marcos.

Paredes P. (s.f.), Prueba y presunciones en el proceso laboral, cit, p110.

Poder Judicial de Tucumán, s.f “El proceso judicial”, recuperado de: <file:///E:/cursos%202019/TESIS%20III/EL%20PROCESO%20JUDICIAL.p>

df.

- Rioja A. (2017). “La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes”, recuperado de:
<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rueda E. (2016), Derecho Procesal Laboral, recuperado de:
<https://citlalilarablog.files.wordpress.com/2016/03/derecho-procesal-laboral.pdf>
- Rojas F.(s.f.), Derecho procesal del trabajo, recuperado de:
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_14_1ra._clase___principios.pdf
- Romero F. (s.f.), Temas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, adapt, recuperado de: http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/NL_4_4.pdf
- Sagardoy J.(s.f), “ el proceso laboral”, Instituto de investigaciones científicas, recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/47.pdf>
- Schlosser N.(2016), “Análisis de la regulación de la contratación a honorarios por parte de la administración del estado. Una perspectiva crítica”, Chile, recuperado de:
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fjs345a/doc/fjs345a.pdf>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigación/>.
- Universidad de Celaya. (Agosto de 2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de investigación. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicación_Tesis

Agosto 2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1 ed.). Lima: San Marcos.

Valverde C. (2017). UNIVERSIDAD CENTRAL DE ECUADOR. Obtenido de
UNIVERSIDAD CENTRAL DE ECUADOR:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10899/1/T-UCE-0013-Ab-96.pdf>

Velásquez, J. (2017), *La justicia en Bolivia*, recuperado de:
<http://redpccs.org.bo/pdf/la-justicia-en-bolivia.pdf>

A N E X O S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO- NLPT

EXPEDIENTE: 00550-2018-0-2501-JR-LA-02

MATERIA: DERECHOS LABORALES

JUEZ: C

ESPECIALISTA: D

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

RESOLUCION NUMERO: DOS

Chimbote, veintiocho de marzo

Del año dos mil dieciocho

VISTOS: los actuados, la juez del Juzgado de Trabajo Transitorio que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente sentencia.

I. Parte expositiva:

PRETENSION:

La parte demandante A interpone demanda contra B sobre Declaración Judicial de Prestación de Servicios de carácter Laboral, Registro en los Libros de planillas como trabajador permanente más el pago de costos del proceso, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la pretensión:

1. Refiere que ingreso a laborar para la demandada el 01 de enero del 2015, realizando labores de limpieza pública, con una remuneración mensual de s/. 900.00 soles; y que pese a la actividad que realiza que es uno de naturaleza permanente se le contrata bajo la modalidad de contratos

administrativos de servicios, sin tener en cuenta que por la actividad que viene realizando le hace un trabajador permanente con contrato indeterminado, situación que da merito a que se le declare como tal y se registre en los libros de planillas como trabajador permanente de la demandada y se ele entre las boletas de pago bajo régimen del D.Leg. 728; entre otros argumentos que expone.

Admisión de la demanda:

Mediante resolución número uno, obrante a folios 45 a 47 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso laboral ordinario; la cual se notificó válidamente a la demandada Municipal Distrital de Nuevo Chimbote y al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conforme se verifica de la constancia de folios 49 a 52.

Contestación de demanda

1. La demandada solicita se declare infundada la demanda con el fundamento que la libertad de contratación se encuentra reconocida en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en el inciso 14 del artículo 2 de la constitución, que consagra la libertad contractual, y señala que toda persona tiene derecho a contratar con fines licitos, siempre que no contravenga las leyes de orden publico, que es jurídicamente posible y permisible que tal remuneración se delimitada en pleno ejercicio de la libertad contractual a través de la autonomía privada de las partes asi como lo contempla también en el articulo 1354 de Codigo Civil”
2. Indica que del informe laboral que adjunta se apercia que el actor presto servicios bajo la contratación de servicios administrativos desde el 05 de enero del 2015, hasta la fecha que sigue prestando servicios bajo la modalidad contractual; respecto a los meses de junio y julio del 2014, indica que es falso que se haya producido la desnaturalización de sus contratos administrativos de servicios y es falso que se aplique el principio de primacia de la realidad, puesto que el actor ingreso voluntariamente a ser contratado bajo dicho régimen; entre otros argumentos que sustenta.

AUDIENCIA DE CONCILIACION:

Llevándose a cabo la audiencia de conciliación en la hora y fecha señalada de acuerdo al acta que obra de folios 80 a 82, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen sus pretensiones tanto en su demanda como en su contestación de demanda; luego se fijan las pretensiones materia de juicio; posteriormente la demandada contesta, la misma que cumple con los requisitos de ley, teniéndose por contestada la demanda.

JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En el acto de audiencia de conciliación se advierte que la pretensión de la actor es de puro derecho por lo que se aplica el juzgamiento anticipado en aplicación del último párrafo del artículo 43 de la

Ley N° 29497, concediéndose el uso de la palabra a las partes para que expongan sus alegatos por lo que de conformidad con los artículos 44 de la ley N° 29497, ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El proceso judicial.

La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicando supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones, formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: Interpretación del Tribunal Constitucional respecto a la relación laboral

El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N° 1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, el particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador, dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre el empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.”

TERCERO: El máximo intérprete de la constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derecho laborales dado del carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido; corresponde a este reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicios realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es

por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

CUARTO: El juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23° de la Ley N°29497 en cuanto establece: “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos”, debiendo los Jueces Laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República.

QUINTO: De otro lado, el Numeral 12.1. de la norma adjetiva invocada, prescribe “ En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediación la misma que garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

SEXTO: De las pretensiones materia de juicio

Se aprecia del acta de la consecuencia de la conciliación que obra en autos de folios 192/193, las pretensiones materia de discusión son: 1). Declaración Judicial de Prestación de Servicios de Carácter Laboral; 2) Registro en los Libros de planillas como trabajador permanente; y 3) El pago de los costos procesales; conforme también se encuentra registrado en audio y video.

SEPTIMO: Vínculo laboral del actor.

En cuanto a la relación laboral, el mismo no es materia de cuestionamiento, además se encuentra acreditado con la documentación presentada por ambas partes procesales, y en la contestación de demanda, la entidad demandada no cuestiona la existencia del vínculo laboral, la misma que se tiene

como declaración asimilada a tenor de lo dispuesto por el artículo 221° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos en concordancia con el artículo 19° segundo párrafo, de la ley N° 29497; por lo que estando acreditado el vínculo laboral entre las partes, la actividad probatoria se circunscribe a verificar se le corresponde al actor las pretensiones materia del proceso.

OCTAVO: De las labores realizadas por el actor

Del contenido del escrito de demanda se advierte que el actor señala que tiene como fecha de ingreso a laborar para la demanda desde el 01 de enero del 2015; el respecto es de indicar que del Informe Laboral emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, inserto a folios 68, se aprecia que la demandada refiere que el actor inicio sus labores desde el 05 de enero del 2015 bajo los alcances del régimen del Contrato Administrativo de Servicios- CAS, brindando servicios de recolección de materiales sólidos, hasta la fecha; sin embargo de la boleta de pago de folio 03 se advierte que la demandada le pago por el mes completo de enero, lo que reafirma lo señalado por el demandante sobre su fecha de ingreso; por lo que, con los medios de pruebas ofrecidos en autos se logra acreditar, que la labor fue ininterrumpida, desde el 01 de enero del 2015.

NOVENO: La condición de obrero municipal del actor

El obrero es el que presta servicios de índole material o manual, comprendiéndose en esta categoría, a quien trabaja en obras de construcción civil, limpieza, jardinería y vigilancia municipal.

En el caso de autos según las documentaciones consistentes en el Informe Laboral de folios 68 a 70 se advierte que el actor realizo labores de recolección de materiales solidos, en parques y jardines hasta el 31 de diciembre del 2016 funciones que pertenecen a la subgerencia de ecología y saneamiento, realizando las mismas labores de parques y jardines. Asi como de recolector, pero esta vez para la subgerencia de limpieza publica, parques y jardines, las cuales las realiza hasta la actualidad, de lo que se colige que las actividades realizadas por el actor a favor de la demandada tiene de carácter permanente; en tal sentido, por las funciones que realiza el actor tiene la condición de obrero municipal.

DECIMO: Del régimen laboral de los obreros municipales.

El artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 277972, determina y clasifica el régimen laboral municipal, en atención a las labores del personal, "Los Funcionarios y empleados de las municipales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la ley. **Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores público sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, "asimismo, debemos tener presente lo dispuesto en la **Casación Laboral N° 7945-2014-CUZCO**, en cuyo cuarto considerando se hace referencia al régimen laboral de los obreros municipales, citando el informe Legal N°378-2011-SERVIR/GG-OAJ expedido por la

Autoridad del Servicio Civil, en el que concluye: "... los obreros al servicio de los gobiernos locales se encuentran sujetos al régimen de la actividad privada, **no resultando conveniente su contratación bajo el régimen laboral especial de contratación administrativo de servicios**, por cuanto, ello implicaría desconocer la devolución que ha tenido la regulación normativa municipal sobre el régimen laboral de dichos servidores", de igual manera, se hace referencia a lo acordado por unanimidad en el numeral uno punto seis del tema uno, del II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, respecto al régimen laboral de los obreros municipales, lo siguiente: "El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen, **pues de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada** y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial"(Subrayado nuestro). De lo cual se advierte que la Corte Suprema, analiza la normativa que regule a los obreros municipales, estableciendo que actualmente su régimen es el de la actividad privada, como también lo hace nota la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

DECIMO PRIMERO: De la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por el demandante.

Según el informe Laboral obrante a folios 68 a 70 y las boletas de pago de folios 03 a 38, se aprecia que el demandante fue contratado en diversos periodos, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, para desempeñar laboral de recolección de materiales sólidos, en parques y jardines y recolector, no obstante dichos cargos tienen la calidad de obrero y como tal su régimen laboral se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, en su artículo 37° el cual señala: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", régimen laboral que incluso es reconocido por los Magistrados Supremos en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral realizado en la ciudad de Lima los días 8 y 9 de mayo del 2014, al señalar el numeral 1.6 que son competente para conocer las demandas de los obreros municipales, no pudiendo por lo tanto la demanda desconocer dicho régimen laboral y ampararse en la constitucionalidad de los contratos administrativos de servicios, que en el caso autos no se aplican, pues los obreros municipales tienen su propio régimen laboral, tal y conforme además lo ha señalado la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 490-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de agosto del 2014 y del informe Legal N°378-2011-SERVIR/GG-OAJ el cual en sus conclusiones del Informe N°490-2014, se reconoce que los obreros que presten servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos a régimen de la actividad privada y en

el informe legal recomiendan que no resulta conveniente la contratación de los obreros bajo régimen laboral especial de contratos administrativos de servicios; es más de la reciente Casación Laboral: **N°7945-2014-CUSCO** se aprecia que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el fundamento 4 de su sentencia estableció como precedente de observancia obligatoria que “Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728...”, siendo así, debe entenderse que es este el régimen laboral aplicable al demandante y que los Contratos Administrativos de Servicios que suscribió el demandante resultan **invalidos**, por lo que, se tiene la existencia de un contrato de trabajo de naturaleza indeterminada, teniendo en cuenta los periodos laborales.

DECIMO SEGUNDO: Con relación al régimen de contratación del actor.

Conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “ En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo”, el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez, se encuentra obligado a pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característicos y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de naturaleza civil, es la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar ordenes, instrucciones o directrices con relación al trabajador por el que se les contrato (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).

DECIMO TERCERO: De la inclusión en planilla de trabajadores permanentes.

Conforme se advierte de la demanda, el actor solicita la inclusión en planillas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 como trabajador permanente desde **el 01 de enero del 2015**, hasta que finiquite el vínculo laboral.

Entre los derechos y beneficios que le corresponden al actor, en su condición de trabajador permanente y sujeto al régimen laboral de la actividad privada, es que haya sido registrado en el libro de planillas de trabajadores permanentes de la demandada; conforme lo establece el artículo 3° del D.S. N° 001-98-TR, que textualmente señala lo siguiente: “ Los empleadores deberán registrar a su trabajadores en los planillas, dentro de las setentidos (72) horas de ingresos a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial,” lo cual según la parte accionante, la demandada no ha cumplido con su obligación de regularizar; llegando a afectar de ese modo la dignidad del demandante garantizada por el

artículo 23° de la Constitución Política del Estado, que en su tercer párrafo establece “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos conclusión es concordante con lo que dispuso el Tribunal Constitucional, que sobre la dignidad laboral estableció “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador, dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa, que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23°, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.”(Exp.N° 1124-2001-AA/TC).

DECIMA CUARTO: Siendo como se expone, habiéndose dilucidado que los contratos administrativos deservicios se han desnaturalizado resultando estos inválidos, por lo que se determina que existió una relación laboral entre las partes de naturaleza indeterminada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de enero del 2015; en tal sentido con relación a la inclusión en planillas resulta amparable este extremo desde la fecha antes indicada hasta la actualidad; en consecuencia la demandada tiene la obligación de incluirle al actor en sus libros de planillas de trabajadores permanentes con contrato a plazo indeterminado, en su condición de obrero, en el cargo de servicio de mantenimiento, **desde el 01 de enero del 2015**, debiéndose declarar fundada la demanda.

DECIMO QUINTO: De los costos y costas del proceso

Conforme lo señala el último párrafo del artículo 31 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 “...la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, siendo así, teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante, la defensa de la demandada, así como las actuaciones procesales realizadas en esta instancia y las que se tendrán en segunda instancia, en caso exista recurso de apelación de la sentencia por alguna de las partes, se regula los costos del proceso en la suma de MIL DOCIENTOS SOLES, más el CINCO POR CIENTO para el Colegio de Abogados respectivamente. Sin la condena de costas del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterios de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA:**

- 1. DECLARACION FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **A** contra **B** sobre **Declaración Judicial de Prestación de Servicios de Carácter Laboral, Registro en los libros de planillas como trabajador permanente.**
- 2. FUNDADA LA INCLUSION EN PLANILLAS desde el periodo 01 de enero del 2015.**
- 3. SE FIJA LOS COSTOS DEL PROCESO EN UN MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 1,200.00 soles),** más el cinco por ciento para el colegio de Abogados del Santa. Sin la condena de costos y costas del proceso por encontrándose el demandante exonerado a la presentación de aranceles judiciales. **Consentida y/o Ejecutoriada** que sea la presente sentencia, **Ejecútese,** luego en su oportunidad **ARCHIVASE** en el modo y forma que corresponda. **NOTIFIQUESE.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA LABORAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE NUMERO: 00550-2018-0-2501-JR-LA-02

MATERIA: DECLARACION JUDICIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CARÁCTER
LABORAL E INCLUSION EN PLANILLAS

RELATORA: C

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Chimbote, veintisiete de abril

Del dos mil dieciocho

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución numero dos de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre Declaración judicial de prestación de servicios de carácter laboral e inclusión de planillas como trabajador permanente; teniendo un relación laboral de naturales indeterminada a partir del 01 de enero del 2015 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, debiendo; cumplir la demanda con incluir al demandante en los libros de planillas de personal obrero permanente sujeto al régimen laboral de la actividad privada en el cargo de obrero de Limpieza Publica; fijándose como costos del proceso la suma de S/. 1,2000.00 soles, mas el 5% para el Colegio de Abogados del Santa, sin costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION

La parte demandada apela la venida en grado señalando que a) Con respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, se tiene la sentencia N° 03282-2012-HC/TC, que en su fundamento 10 indica, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es; al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables, del

cual mediante la motivación se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad a la Constitución y las Leyes, y que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; **b)** Con relación a los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0002-2010-PI/TC, declara que el Decreto Legislativo N°1057 es constitucional; y que el contrato CAS constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, por lo que, los contratos CAS son totalmente validos y no se han desnaturalizado; en consecuencia, es valida la contratación de actor mediante contratos Cas mantienen su naturaleza especial y se rigen por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, al no haberse los mismos, por tanto, no se ha materializado una relación laboral de naturaleza indeterminada, y menos aun puede considerarse contratos CAS como una prolongación del contrato netamente laboral; **c)** Al no haberse materializado la desnaturalización de los contratos, no corresponde la inclusión en el libro de planillas, por tanto, no le es aplicable al artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR y es erróneo que se le otorgue inclusión a planillas: **d)** Sobre los honorarios profesionales, resulta excesivo la suma de S/ 1, 200.00 soles fijada por A-quo, ya que este proceso no resulto muy complejo y no ha tenido una larga duración, por ende el monto fijado como honorarios es excesivamente oneroso, ya que el abogado del demandante ha suscrito de demanda, que solo ha participado en audiencia de conciliación y de juzgamiento anticipado, por lo que no ha requerido mayor despliegue de la defensa del abogado.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. El artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos por expresa remisión contenida en la primera de las Disposiciones Complementarias de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud del parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
2. Al respecto, es de tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia, han establecido hasta tres tipos de vicios vinculados a la motivación, a saber: **la motivación** aparente, la cual se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente y la motivación defectuosa, la cual se da cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia.¹

En este mismo sentido el Tribunal Constitucional, ha señalado en su sentencia del Exp. N° 0006-2010-PHC/TC, en los fundamentos 2 y 3 que:**[2 El artículo 139°, inciso 3 de la Constitución**

establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional imparta justicia está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. 3 en ese sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 45° y 138° de la Constitución), y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa], lo cual aplicándolo a la sentencia materia del grado, se tiene que la resolución expedida por el señor Juez de primera instancia, se ha dado tomando en cuenta los hechos en el caso de autos, analizando cada argumento vertido por las partes, así como de cada medio probatorio incorporado al proceso, advirtiéndose con ello, una debida motivación de la resolución, y no conforme lo ha referido la parte demandante, mas aun cuando, del escrito de apelación, no se advierte algún otro argumento que pueda rebatir lo antes señalado.

3. La Nueva Ley Procesal del Trabajo incorpora una serie de innovaciones y principios en el proceso laboral peruano, siendo uno de ellos, tal vez el principal, es el de oralidad, que implica que dentro del proceso se dará preeminencia a la verbal antes que a lo escrito; así, este nuevo sistema procesal se convierte en un instrumento basado fundamentalmente en la oralidad, el modelo que a la luz de las experiencias del derecho comparado tiene numerosas ventajas ya que tiene a lograr que los procesos pueden ser resuelto en forma más rápida y eficaz con el objeto de que los justiciables pueda hacer efectivos sus derechos sustanciales; de esta manera, el Artículo 12.1 de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal Laboral, señala que en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados, prevalecen sobre las escritas. El juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia basándose en lo sostenido en esas audiencias, en este sentido, las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento.

Sobre la desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios.

4. Resulta pertinente hacer mención que *la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 8 establece que: “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”, añadiendo en su Artículo 37° que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la*

administración pública son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

5. Luego la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 7945-2014-CUSCO, de fecha 29-09-2016, ha establecido como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° aludido en el considerando precedente que: “ *Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo régimen especial de contratación administrativa de servicios”.*
6. Siendo así, estando a que el actor es un trabajador obrero municipal por haber desarrollado labores de (limpieza Pública de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines), conforme así se acredita de los medios probatorios anexados en el proceso, tales como las Copias de Boletas de Pago de folios 03 a 36 y Informe laboral de folios 68 a 70 presentado por la demandada como medio de prueba y de los argumentos expuestos por las partes, corresponde verificar el Régimen Laboral bajo el cual fue contratado el actor; en dicho contexto, de los actuados y documentales descritas, se advierte que el actor laboró bajo el Régimen Administrativo de Servicios en los siguientes periodos: del 05-01-2015 al 31-01-2015; 01-02-2015 al 28-02-2015; del 01-03-2015 al 31-03-2015; del 01-04-2015 al 30-04-2015; del 01-05-2015 al 31-05-2015; 01-06-2015 al 30-06-2015; del 01-07-2015 al 31-07-2015; del 01-08-2015 al 31-07-2015, del 01-08-2015 al 31-08-2015, del 01-09-2015 al 30-09-2015; del 01-10-2015 al 31-06-2015, del 01-11-2015 al 30-11-2015; 01-12-2015 al 31-12-2015; del 02-01-2016 al 31-01-2016; del 01-02-2016 al 29-02-2016; del 01-03-2016 al 31-03-2016; del 01-04-2016 al 30-04-2016; del 01-05-2016 al 31-05-2016; del 01-06-2016 al 30-06-2016; del 01-07-2016 al 31-07-2016; del 01-08-2016 al 31-07-2016, del 01-08-2016 al 31-08-2016, del 01-09-2016 al 30-09-2016; del 01-10-2016 al 31-06-2016, del 01-11-2016 al 30-11-2016; 01-12-2016 al 31-12-2016; del 02-01-2017 al 31-01-2017; 01-02-2017 al 28-02-2017; del 01-03-2017 al 31-03-2017; del 01-04-2017 al 30-04-2017; del 01-05-2017 al 31-02-2017; 01-06-2017 al 30-06-2017; del 01-07-2017 al 31-07-2017; del 01-08-2017 al 31-07-2017, del 01-08-2017 al 31-08-2017, del 01-09-2017 al 30-09-2017; del 01-10-2017 al 31-06-2017, del 01-11-2017 al 30-11-2017; 01-12-2017 al 31-12-2017; del 02-01-2018 al 31-01-2018; 01-02-2018 al 28-02-2018; consecuentemente, estando a lo expuesto y siendo el demandante un trabajador obrero, los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por el actor, no tendrían efecto legal alguno constituyendo toda la relación laboral sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo N°003-97-TR, si bien el apelante sostiene que los contratos CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado, conforme lo señala el Tribunal Constitucional en el Expediente 000002-2010 PI/TC; no obstante la invocación de la referida sentencia por la demandada para el presente caso, no tiene sustento, dado que la condición del actor como obrero municipal es particular, sobre todo si su actividad está regulada por una norma especial, como el la Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto si bien el Régimen Administrativo de Servicios es constitucionalmente válido, dicho régimen debe regular relaciones laborales distintas a las que por ley corresponde a otro régimen, por lo tanto en el presente caso corresponde el Régimen Laboral de la Actividad privada consecuentemente, dicho extremo de la apelada debe confirmarse.

De la inclusión a planillas

7. Ante lo descrito se tiene que el actor al tener la condición de obrero municipal, por ser el personal de Limpieza Pública, tal como se hace alusión en la Sentencia antes aludida, el demandante ha tenido un contrato de naturaleza determinada de régimen laboral de la actividad privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por lo tanto, sus incorporación en los libros de planillas de trabajadores a plazo indeterminado desde el 01 de enero del 2015 resulta valida, por lo cual el agravio de la demandada no debe ser atendido, y confirmarse la venida en grado en este extremo.

Sobre los costos del proceso

8. *En lo que respecta al pago de costos del proceso, alega que se ha fijado por costos la suma de S/1 2000.00 soles, el cual resulta ser un monto excesivo, y que la revisión de los actuados no resultó ser un proceso complejo, coo tampoco ha tenido una larga duración; sim embargo, para ello debe de tenerse en cuenta que, a fin de proceder a fija los costos procesales, el juzgador deberá atender a las incidencias del proceso, tales como: 1) la duración del proceso (inicia el 23/02/2018), 2) instancia jurisdiccionales (doble instancia), 3) complejidad de la materia litigiosa y 4) la labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora; por lo que, en atención a ello el Juzgador en el presente caso ha determinado como honorarios profesionales la sema de S/ 1 200, 00 soles, mas el 5% destinado para el Colegio de Abogados del Santa, al haber un pronunciamiento estimatorio, conforme se ha detallado precedentemente.*
9. *Que el Tribunal Constitucional en su sentencia de Exp. 00052-2010-PA/TC-LIMA, ha establecido en su quinto considerando que: “ **teniendo presente las razones esgrimidas por el Juzgado y la Sala, este tribunal considera que los criterios utilizados para determinar el monto de los honorarios pues para ello no solo debe valorarse la razón del tiempo y la***

participación de los abogados sino que también debe tenerse presente otros criterios relevantes, tales como; a) el éxito obtenido y su trascendencia, b) la novedad o dificultad de la cuestión debatida, y c) si los servicios profesionales fueron aislado, fijos y constantes”, y tal como se advierte en el presente caso, la demandada menciona que no hay un mayor accionar del abogado defensor, lo cual resulta no amparable dicha alegación y teniendo en consideración que la reclamación de la pretensión del demandante ha sido amparada, habiendo interpuesto el abogado del actor la demanda y participado en la única audiencia de conciliación y juzgamiento; razones por las cuales debe confirmarse en el monto señalado; asimismo la venida en grado.

Por estas consideraciones, la Sala Laboral Transitoria.

RESUELVE

CONFIRMARON sentencia contenida en la resolución número dos de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre Declaración Judicial de Prestación de Servicios de carácter laboral e inclusión en libros de planillas del personal obrero permanente, sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N° 728; en consecuencia se declara que la Contratación Administrativa de Servicio se encuentran desnaturalizados convirtiéndose dicha contratación en una de naturaleza laboral indeterminada, sujeta al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislacion N° 728, por lo tanto la demandada cumpla con **incluir** al demandante en sus planillas de planillas de trabajadores permanentes, siendo su fecha de inicio el 01 de enero del 2015 en el cargo de **Limpieza Publica de Subgerencia de Limpieza Publica, Parques y Jardines u otro puesto de similar nivel y categoría; asi mismo confirmaron con respecto a los costos del proceso a favor del demandante en el importe de S/ 1 2000.00 soles, mas la suma de S/60.00 soles que equivalen al 5% para el Colegio de Abogados del Santa, sin costas del proceso.** Juez Superior ponente.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor <i>decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>

			<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</p>

			<p>de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>

			<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>

			<p>impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

ANEXO 3

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los

extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,

interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ^ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ^ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desnaturalización de contrato contenido en el expediente N° 00550-2018-0-2501-JR-LA-02, en el cual han intervenido el Juzgado de trabajo transitorio y la Sala laboral transitoria del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 25 de marzo del 2021

Vasquez Llatas, Sullivan Yaqueline
DNI N° 48891330